

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA,
ENMARCADO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 22-2008**

SHEILY SUCELY YAX MONTERROSO

GUATEMALA, JULIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA,
ENMARCADO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 22-2008**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

SHEILY SUCELY YAX MONTERROSO

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado
Ernesto Rolando Corzantes Cruz
Abogado y Notario



Guatemala, 17 de julio de 2014.

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Doctor:

En atención a la providencia emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha 7 de marzo del año 2014, se me nombra como asesor de tesis de la Bachiller **SHEILY SUCELY YAX MONTERROSO**, quien se identifica con el carné estudiantil **200510711**, para en su momento emitir el dictamen correspondiente, por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente;

DICTAMEN:

- a. Que el trabajo de tesis se denomina **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, ENMARCADO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 22-2008”**
- b. En el momento que recibí el nombramiento respectivo, inicié comunicación con la Bachiller **SHEILY SUCELY YAX MONTERROSO** y procedí a efectuar la revisión de el plan de investigación elaborado y de tesis, los cuales se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consecuencia con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.
- c. Durante la realización del trabajo de tesis realice la revisión de la investigación y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, la Bachiller **SHEILY SUCELY YAX MONTERROSO**, con constancia y cuidado desarrollo cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis de manera diligente, el trabajo tiene un amplio contenido científico, utilizando el estudiante un lenguaje técnico acorde al tema desarrollado; la sustentante hizo uso con amplitud del método científico, abarcando las etapas del mismo, ya que al plantear el problema lo enfoca a la realidad jurídica; en este caso principalmente sobre la Violencia contra la Mujer, para ello, profundiza la sustentante de una manera profunda su investigación, así mismo comprueba la hipótesis planteada, utilizando en su investigación los métodos inductivo y deductivo, el método analítico de una buena manera lo analizado. La sustentante utilizó la técnica de investigación bibliográfica, comprobando que se hizo acopio de bibliografía actualizada.

Licenciado
Ernesto Rolando Corzantes Cruz
Abogado y Notario




- d. El presente trabajo de tesis es un esfuerzo y será una excelente fuente de consejo para el futuro, sobre todo para los profesionales del derecho, ya que este es un tema de actualidad lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son objetivas y congruentes con nuestro medio jurídico social, por lo que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico. En virtud de lo anterior me es grato;

DICTAMINAR

Que el contenido del trabajo de tesis de la Bachiller **SHEILY SUCELY YAX MONTERROSO**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Publico de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente.


Licenciado Ernesto Rolando Corzantes Cruz
Abogado y Notario
Colegiado Activo 5652


LIC. ERNESTO ROLANDO CORZANTES CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 25 de julio de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO JAVIER VILLATORO LÓPEZ , para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante SHEILY SUCELY YAX MONTERROSO, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, ENMARCADO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 22-2008".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



Licenciado
Javier Villatoro López
Abogado y Notario



Guatemala, 6 de agosto de 2014

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Bonerge Mejía:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veinticinco de julio del presente año, procedí a revisar el trabajo de tesis presentado por la bachiller **SHEILY SUCELY YAX MONTERROSO**, intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, ENMARCADO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 22-2008”**.

De la revisión practicada, se establece que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en su Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y por ello hago constar:

- a. En relación al contenido científico y técnico de la tesis elaborada, esta abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema de actualidad, tomando en cuenta que la recolección de información realizada por la bachiller Sheily Sucely Yax Monterroso es de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.
- b. La estructura formal de la tesis tiene una calidad de redacción adecuada, proporcionando una secuencia ideal y congruente para un buen entendimiento de la misma, así como también se utilizó los métodos deductivos e inductivos, analítico y la aplicación de las técnicas de investigación bibliográficas que comprueba que se hizo la recolección de la bibliografía adecuada.
- c. El aporte del trabajo de tesis se aprecia claramente en cada uno de sus capítulos al hacer énfasis de la realidad jurídica respecto a la Violencia contra la Mujer, estimo que es de suma importancia debido a que es un tema que no se ha profundizado y cuyo objeto es que se tome como base para promover y fortalecer la correcta aplicación de la legislación guatemalteca.

Licenciado
Javier Villatoro López
Abogado y Notario



d. Las conclusiones y recomendaciones son objetivas y congruentes con nuestro medio jurídico social.

Por lo anterior, el presente trabajo de tesis constituye un aporte importante para la sociedad guatemalteca y que además el contenido del trabajo de tesis de la Bachiller **SHEILY SUCELY YAX MONTERROSO**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, recomendando que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente

Licenciado Javier Villatoro López
Abogado y Notario
Colegiado 7313

Lic. Javier Villatoro López
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SHEILY SUCELY YAX MONTERROSO, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, ENMARCADO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 22-2008. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARÍA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

Lic. Avidán Ortíz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi Padre Celestial a quien agradezco la vida, su Misericordia, favor y gracia manifestada en mi vida, a ti sea la Gloria y Honra para siempre.

A MIS PADRES:

José Francisco Yax Ajpacaja: Por tu amor y apoyo incondicional, por enseñarme e inculcarme a luchar por mi vida académica, por tu esfuerzo en la provisión de mis estudios y por tu confianza. A ti mi respeto y honra.

Elba Teresa Monterroso Contreras: Por tener un corazón amplio para darme de tu amor, por tus sabios consejos, por tu apoyo absoluto, por ser ese aliento e inspiración para la culminación de mis proyectos. A ti todo mi respeto y honra.

A MI ESPOSO:

Néstor Becerra, por tu amor, comprensión, y apoyo incondicional, por emprender con migo este viaje, por caminar con migo en medio de las dificultades, y promover siempre nuestra unión. A ti todo mi amor y respeto.



A MI HIJA:

Camila Becerra, por ser el regalo que ha llegado a mi vida y la ha llenado de momentos gratos, de amor y felicidad, por ser inspiración y motivación en la culminación de esta meta.

A MIS HERMANOS:

José Francisco y Josué David Yax, por su amor y respeto, por todos esos momentos especiales de vida compartidos.

A MIS ABUELOS:

Alberto Monterroso (Q.E.P.D) y Julia Contreras (Q.E.P.D), por haber hecho de mi niñez una etapa llena de sueños y de amor, honro su memoria entregando esta meta.

Lorenzo Yax y Macaria Ajpacaja, por su calidez, amor, enseñanzas y atenciones, por haber aportado significativamente a mi corazón, a ustedes mi amor y honra.

A MIS TÍOS:

Santiago, Jorge, Víctor y Rafael Monterroso por su afecto, lealtad y nobleza, a ustedes mi admiración y respeto.

Sebastiana, Elizabeth, Victoria, Elsa, Lidia y Evelin Yax, por su cordialidad, y muestras de cariño, a ustedes mi respeto.



A MIS SUEGROS:

Marquelia Escobar y Francisco Gonzales gracias por su aprecio, colaboración, apoyo y cariño.

A MIS PRIMOS:

Por su cariño y estima, muy especialmente a Irene y Jonaha por ser parte especial en mi vida.

A MIS AMIGOS Y

COMPAÑEROS:

Elisa Maldonado, Cristal Bustamante, Leidy Mazariegos, Sarai Lima, Andrea Solorzano, Axel Marroquin, Cesar Velasquez, Liseth Gonzales, Melany Lippman, Zoe Elias, Alejandra Natareno y muy especialmente a Jessy de Forkel, Alejandro y María José Méndez, quienes con su ejemplo y enseñanzas ha sido parte de mi crecimiento.

A:

Iglesia Vida Real y CLVR, por ser un hospital de almas, a donde pude llegar, ser acogida y restaurada.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme forjado en sus aulas y haberme permitido el egresar de la misma.



A:

La Tricentennial University of San Carlos of Guatemala for having the honor of being part of its graduates.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Violencia contra la mujer.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Formas de violencia contra la mujer.....	7
1.2.1. Violencia sexual.....	9
1.2.2. Violencia física.....	10
1.2.3. Violencia psicológica.....	11
1.2.4. Violencia económica.....	15
1.3. Violencia de género.....	18
1.4. Diferencia entre violencia contra la mujer y violencia de género.....	22

CAPÍTULO II

2. La violencia contra la mujer en América Latina.....	25
2.1. Antecedentes de la violencia contra la mujer en América Latina.....	25
2.2. Actualidad de la violencia contra la mujer en Latinoamérica.....	28
2.3. Instrumentos internacionales de violencia contra la mujer.....	34
2.3.1. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	36
2.3.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	38
2.4. Marco jurídico nacional sobre violencia contra la mujer.....	41



CAPÍTULO III

3. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República).....	Pág. 47
3.1. Antecedentes.....	47
3.2. Principales definiciones de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República).....	57
3.2.1. Misoginia.....	58
3.2.2. Femicidio.....	61
3.3. Principios.....	67
3.4. Instituciones encargadas de aplicar la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República).....	69

CAPÍTULO IV

4. La violencia psicológica como elemento substancial en la comisión del delito de violencia contra la mujer.....	75
4.1. La violencia psicológica y su coexistencia dentro de las demás formas de violencia contra la mujer.....	75
4.2. Modelos psicológicos de la violencia contra la mujer.....	78
4.2.1. Modelo conductual.....	79
4.2.2. Modelo cognitivo.....	80
4.2.3. Modelo psicodinámico.....	81
4.2.4. Modelo interaccional comunicacional.....	81
4.2.5. Modelo interactivo de la violencia.....	82
4.2.6. Modelo de los mecanismos psicológicos de la violencia en el hogar.....	82



4.3.	Perfiles de la víctima y el agresor dentro de la violencia psicológica.....	83
4.3.1.	Perfil de la víctima de violencia contra la mujer.....	83
4.3.2.	Perfil del agresor de violencia contra la mujer.....	85
4.4.	La violencia psicológica y su encuadramiento en el Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República).....	87
	CONCLUSIONES	91
	RECOMENDACIONES	93
	ANEXOS	95
	BIBLIOGRAFÍA	97



INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es un problema que afecta a un gran porcentaje de féminas alrededor del mundo a consecuencia de los modelos patriarcales que se han fomentado a lo largo de la historia del hombre, teniendo este tipo de violencia la facilidad de manifestarse de distintas formas como la sexual, física, económica y psicológica, siendo esta última de especial atención que por su naturaleza puede presentarse de manera independiente o bien como enlace de otras formas de violencia contra la mujer, generando así consecuencias más trágicas en ella, ya que puede incidir en la toma de decisiones erróneas que la pueden llevar instantáneamente a la muerte.

Siendo el caso que en Guatemala, dentro de la legislación existente sobre violencia contra la mujer no se le ha dado mucho énfasis a la violencia psicológica, dejando de cierta manera vacíos legales que dificultan a los órganos jurisdiccionales, la aplicación de la Ley en este tipo de casos.

Por lo tanto, que el objetivo general de esta investigación es determinar, la correcta aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República) en los casos de violencia psicológica que se registran en el país, así como establecer la coexistencia de la misma en otros tipos de violencia contra la mujer. Es así como, el presente trabajo de tesis inicia con el capítulo uno, en el que se expone todo lo concerniente a violencia contra la mujer, sus formas y diferencias que pueden darse con la violencia de género.

Desarrollando posteriormente en el capítulo dos lo referente a la violencia contra la mujer en América Latina, estableciendo sus antecedentes como también la forma en que se presenta en la actualidad este fenómeno social, puntualizando dentro del mismo el marco jurídico nacional e internacional vigente sobre este tema.

En el capítulo tres se realiza un análisis muy preciso sobre el Decreto 22-2008 del Congreso de la República, en el que se detalla los antecedentes, definiciones, principios e instituciones públicas que tienen incidencia sobre esta Ley. Finalizando con el capítulo cuatro, con un estudio sistemático sobre la violencia psicológica como elemento substancial en la comisión del delito de violencia contra la mujer, especificando la manera de coexistir de dicha violencia en otras formas, los modelos psicológicos y perfiles de los sujetos participes en la violencia contra la mujer, así como el encuadramiento de la violencia psicológica en la legislación guatemalteca.

Teniendo a la vista para la elaboración de este trabajo una diversidad de documentos y libros como también de legislación vigente, utilizando los métodos de la investigación para la redacción del mismo, entre ellos el método analítico, concerniente al escrutinio minucioso que se efectuó en todos los temas para poder generar las conclusiones; los métodos inductivo y deductivo, que se emplearon con la finalidad de determinar si la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República) es interpretada restrictivamente en casos de violencia psicológica.

CAPÍTULO I



1. Violencia contra la mujer

1.1. Definición

La violencia es un mal que aqueja al ser humano desde sus inicios como tal, ya que es algo inherente a este, que a lo mejor se presenta de distintas formas en cada persona o más bien se puede presentar dependiendo de las circunstancias en las que se encuentre un individuo.

Es decir, que la violencia es algo que un ser humano lleva internamente y que necesita de un impulso que provenga del exterior o de las condiciones que lo rodean, para que finalmente se pueda manifestar, es por ello que como se mencionaba en el párrafo anterior, dependiendo de cómo sea ese impulso externo o la situación del individuo, de igual forma se podrá manifestar pero dependiendo siempre de las características físicas de ese individuo y que lógicamente serán distintas, ya que es imposible que en el mundo existan personas con las mismas cualidades y con base en esto dependerá el grado o magnitud de las acciones que esa persona cometa.

Sin embargo la violencia a través de la historia del hombre se ha manifestado de distintas formas, esto debido a las distintas circunstancias que han hecho que la misma



presente en diferentes grados, generando en la sociedad un fenómeno que difícilmente se pueda combatir.

Siendo así que la Organización Mundial de la Salud, la define como el “uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”¹.

De la definición anterior se desprende que la violencia puede presentarse física o psicológicamente con la intención de afectar a una persona determinada o bien a la misma persona que la ejecuta, sin distinguir género o edad y es a partir de aquí de donde se derivan distintas modalidades de violencia como la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer por mencionar las más comunes.

Pero dentro de estas destaca la violencia contra la mujer por ser un tipo de violencia que se puede presentar en otra, además de ser la que más casos registra en todo el mundo, esto debido a que el hombre por sus características físicas tiene cierto nivel de ventaja sobre una mujer, convirtiéndola muy fácilmente en su víctima.

Y es en este punto donde radica mayormente su importancia, puesto que el simple hecho de imaginarse un caso en el cual una mujer se encuentra a solas frente a un hombre, que tiene como principal característica el ser violento, genera un sinnúmero de

¹ Ruiz, Isabel. **Violencia contra la mujer y salud**, pág. 3.



historias de cómo puede acabar ese encuentro, pues es la fémina la que parte de cierta manera en clara desventaja, no solamente en sus condiciones físicas sino que también en algunos casos en inferioridad psicológica debido al constante control psicológico que el hombre tiene sobre ella ya sea en ese momento o desde encuentros anteriores.

Motivos suficientes para que la sociedad, en su forma política, que es el Estado comience a tener cierta preocupación sobre este tipo de casos y gestione los medios necesarios para tratar de evitar y erradicar la violencia contra la mujer dentro de sus límites territoriales como principal ideal y a nivel mundial como un ideal general.

Por ello la violencia contra las mujeres tiende a ser una grave violación a los Derechos Humanos y por ser un fenómeno psicosocial, el mismo se traduce en una problemática de salud pública además de ser a la vez un obstáculo más, para alcanzar la equidad, la igualdad y la democracia, problemática que básicamente tuvo sus inicios en las desigualdades históricas surgidas de las relaciones de poder entre mujeres y hombres, donde el principal motivo de desigualdad de géneros, se debió a la supremacía de lo masculino sobre lo femenino, originando menor acceso a recursos, oportunidades, toma de decisiones y acceso a la justicia, que en la actualidad algunos de estos todavía se presentan en gran número alrededor del mundo y más en países subdesarrollados.

Pero para encuadrar este tipo de conducta del ser humano a nivel mundial distintas Convenciones la han definido de acuerdo con la situación actual que afronta la mujer y por ello es que en cada definición van introduciendo ciertos elementos que la hagan



más completa y confieran una mayor protección a la mujer, así como un castigo más severo a las personas que cometan dicha acción.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la Organización de Estados Americanos condensan las definiciones de la violencia en contra de la mujer, así como recomendaciones para la acción y los compromisos a adquirir por los gobiernos para avanzar en estas acciones. La primera de estas define la violencia contra la mujer como: “Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”.

De esta manera la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer abarca, sin carácter limitativo, aspectos muy importantes y que son en sí la estructura de este tipo de violencia y que a la vez la van definiendo más completamente, como lo son:

- Violencia física;
- Violencia sexual;
- Violencia psicológica;
- El abuso sexual de las niñas;
- Violencia relacionada con la dote;



- Violación por el marido;
- La mutilación genital.

De acuerdo con la definición que presenta esta Convención, este tipo de violencia no necesariamente puede ser ejercitada por el marido en un ámbito conyugal, sino que también puede ejecutarla una persona distinta a este y en entornos que no tienen relación alguna a un vínculo marital como en el caso de la explotación sexual, específicamente la prostitución o bien dentro del lugar donde labora y en el que se presentan constantemente abusos, hostigamiento e intimidación sexual por parte del patrono, en fin se podría decir en cualquier lugar en el cual se vea afectada la integridad física y psicológica de la mujer.

En tanto la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer también conocida como Belem do Para, reafirma lo que otros instrumentos internacionales habían establecido anteriormente, manifestando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Partiendo de ahí para definir la violencia contra la mujer como: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.



Encontrando nuevamente dentro de esta definición aspectos muy importantes como la violencia sexual, física y psicológica, términos que ya habían sido incluidos en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, recalcando que dichos aspectos se presentan comúnmente en tres ambientes:

- Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona abarcando delitos como la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, pudiéndose suscitar en áreas como el trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud y;
- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Básicamente con base en las definiciones establecidas dentro de los instrumentos internacionales expuestos anteriormente se puede concluir que violencia contra la mujer, es aquella acción realizada por un hombre dirigida específicamente hacia una mujer de cualquier edad que puede o no, tener un vínculo conyugal o de otro tipo con esta, y que no necesariamente dicha acción tiene que ser física, pues la misma también puede ser sexual o psicológica dependiendo de las circunstancias en que se suscite.



1.2. Formas de violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es una de las transgresiones a los Derechos Humanos más drásticas que en la actualidad se presenta y que ha sido un mal que aqueja a la humanidad desde ya hace varios siglos. Sin embargo a través del tiempo se ha pretendido prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, mediante la creación de instrumentos internacionales, políticas y mecanismos que tiendan a instruir a la población sobre el daño que se ocasiona a las mujeres así como las consecuencias que se tiene dentro de la sociedad al convertir estas acciones en una práctica cotidiana por parte de hombres que ven en esto, una manera de dominación sobre una mujer, que por sus cualidades físicas resulta más fácil ejercer cierto control sobre ellas y así tenerlas siempre a su servicio.

Tanta es la importancia que se le da a este tema debido a que la violencia contra la mujer se puede manifestar de distintas formas, circunstancia que hace más difícil su combate y prevención, pero que entre las más comunes están, las que en los puntos siguientes se desarrollaran más ampliamente:

- Violencia sexual;
- Violencia física;
- Violencia psicológica y;
- Violencia económica.



Estas formas de violencia son las que a nivel mundial presentan más casos, siendo los países subdesarrollados y los no democráticos los más afectados por dicho fenómeno, pues en el último de los casos se puede mencionar que el Estado no le garantiza a las mujeres ciertos derechos, siendo imparcial al momento de conferir protección a los mismos, es decir se hacen de la vista gorda en cuanto a la defensa de sus derechos permitiendo castigos muy severos en algunas ocasiones cuando la mujer incurre en ciertas omisiones que a nivel internacional las mismas carecerían de sentido o mejor dicho serían muy anticuadas si son comparadas con los niveles que se manejan actualmente sobre Derechos Humanos.

Sin olvidar que la violencia contra la mujer se puede presentar fuertemente en sectores determinados que están compuestos por mujeres que tienen ciertas características o que se encuentran en un estado distinto al de las demás mujeres como por ejemplo comunidades de distinta raza, etnia y preferencias sexuales, mujeres con VIH, trabajadoras indocumentadas, con discapacidad, prisioneras, víctimas del conflicto armado, entre otras.

Se debe hacer mención que si bien las formas de violencia contra la mujer mencionadas anteriormente son las más registradas existen otras que a lo mejor no se dan muy a menudo pero que de igual forma ocasiona ciertos daños en la integridad de una mujer como lo son:

- “Crímenes cometidos en nombre del honor;



- Femicidio;
- Selección pre natal del sexo;
- Infanticidio femenino;
- Abuso económico;
- Violencia política;
- Abuso contra ancianas
- Violencia relacionada a la exigencia de dote”².

1.2.1. Violencia sexual

Una de las manifestaciones de violencia contra la mujer, es la violencia sexual, que consiste en “todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, fuerza la voluntad o intimida psicológicamente a su víctima, obligando a esta a que ejecute un acto sexual en contra de su voluntad; o bien que participe en interacciones sexuales que propicien su victimización, obteniendo de esta manera el ofensor cierta gratificación o placer sexual”³.

El entorno ideal en el que se presenta la violencia sexual, es el familiar o conyugal, ya que es aquí donde el ofensor fácilmente puede encontrar a su víctima que en este caso puede ser su cónyuge o bien algún familiar cercano como hermanas, primas, sobrinas y en casos extremos hasta sus hijas.

² Ruiz, Yolanda. **La violencia contra la mujer en la sociedad actual: análisis y propuestas de prevención**, pág. 15.

³ **Ibid.** pág. 20.



Ejecutando en su víctima acciones sexuales como caricias no deseadas, relaciones emocionales sexualizadas, penetración oral, anal o vaginal con el pene u otros objetos, exposición obligatoria a material pornográfico y exhibicionismo.

En si la violencia sexual es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

Siendo factor principal para distinguir la violencia sexual, el contacto físico, mental o emocional sexual no querido o no permitido socialmente.

1.2.2. Violencia física

Esta forma de violencia contra la mujer, es la que se suscita cuando “una persona que está en una relación de poder con respecto a otra, le infringe o intenta infligir daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma que pueda provocar o no lesiones externas, internas o ambas, o lesiones de la autoestima, considerando también que el castigo repetido no severo, encuadra de igual forma como violencia física”⁴.

⁴ Ob. Cit. pág. 17.



Se suele decir que esta manifestación de violencia contra la mujer, es una de las más severas puesto que el daño que se recibe es físico, es decir la mujer lo recibe directamente en su integridad, circunstancias por las cuales le pueden causar la muerte instantánea o bien dejarle secuelas que influyan en su desarrollo corporal.

1.2.3. Violencia psicológica

La violencia psicológica es una forma de violencia contra la mujer que se manifiesta como un "conjunto de comportamientos que se traducen en agresión y grave daño a su víctima, y de la cual el agresor puede o no tener conciencia de las acciones ejecutadas"⁵.

Por lo tanto, este tipo de violencia implica coerción, frecuentemente anuncia violencia corporal y muchas veces es peor que la violencia física. La violencia psicológica se acentúa con el tiempo y cuanto más persiste, mayor es el perjuicio. Este tipo de maltrato ocasionalmente produce un desgaste en la víctima y que genera a la vez cierta incapacidad de la mujer para defenderse.

Es esta forma de violencia contra la mujer que a diferencia de las otras, es muy difícil de visualizar y de determinar, pues no se sabe con certeza en qué momento comienza a presentarse en la mujer o más bien qué efectos puede producir en ella, esto también

⁵ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/> (Consultada 15 de diciembre de 2013).

se debe a que la violencia psicológica puede presentarse en varias modalidades como las siguientes:

1. **Maltrato psicológico:** Generalmente esta modalidad tiene una faceta activa y otra pasiva. Por lo tanto, el maltrato activo consiste en el trato degradante y continuo que ataca la dignidad de la persona y es por ello que los malos tratos emocionales son difíciles de detectar, porque la víctima, frecuentemente, no toma conciencia de lo que se está suscitando o de la situación en la que se encuentra, en otras ocasiones la víctima toma conciencia de la situación, pero no tiene el valor de defenderse o simplemente no puede, ni mucho menos pide ayuda alguna.

En cuanto al maltrato pasivo, este consiste en la falta de atención hacia la víctima cuando esta depende del agresor, como sucede con los niños, los ancianos y los discapacitados o cualquier situación de dependencia de la víctima respecto al agresor;

2. **Acoso psicológico:** Se manifiesta mediante una estrategia, una metodología y un objetivo para conseguir la destrucción moral de la víctima. De tal forma que el acoso psicológico es perseguir a una persona con críticas, amenazas, injurias, calumnias y acciones que pongan un cerco a la actividad de esa persona, socavando, su autoestima e introduciendo en su mente malestar, preocupación, angustia, incertidumbre extrema, dudas y culpabilidad.

En estos casos existe un elemento afectivo, que impulsa la conducta de dependencia en la que el acosador depende emocionalmente de su víctima,

hasta el punto de hacerle la vida imposible. Acosar así despoja a la víctima de su intimidad, tranquilidad y el tiempo necesario para llevar a cabo sus actividades, ya que el acosador la interrumpe constantemente con sus demandas inoportunas y agobiantes. En algunas ocasiones, si la víctima rechaza someterse a esta forma de acoso, el verdugo se queja, llora, se desespera, implora, amenaza con retirarle su afecto y añade el chantaje afectivo a la estrategia de acoso;

3. Manipulación mental: Es la forma de violencia que desconoce el valor de la víctima como ser humano en lo que concierne a su libertad y a su autonomía, el derecho a tomar decisiones propias sobre su vida y de sus valores. La manipulación mental puede comprender el chantaje afectivo. Las tácticas incluyen amenazas y críticas que generan miedo, culpa o vergüenza, encaminados a movilizar a la víctima en la dirección que desea el manipulador.

Específicamente este tipo de violencia es tan sutil y elaborada que disimula perfectamente sus intenciones entre las fibras del tejido social y por ello es una de las preferidas por los agresores, ya que la ejecutan de una manera que pareciera un disfraz con el cual aparentan protección, buenas intenciones y atenciones, como la que ejercen las personas sobreprotectoras sobre sus protegidos, así les rodean de mimos y cuidados, pero no les permiten desarrollarse como personas autónomas; no admitiendo que ejerzan el derecho a la libertad, ni les permiten escapar del entorno artificial que han fabricado para ellas.



Convirtiéndose de esta manera la violencia psicológica en un tema que se escucha con mayor frecuencia, esto de conformidad con las encuestas presentadas por la Organización Mundial de la Salud y que en opinión de sus integrantes, es un mal que va en ascenso, a pesar de la modernidad y rápida urbanización de la población del mundo, en sí, la violencia en cualquier manifestación, se sigue expandiendo como si fuera una epidemia.

La Organización Mundial de la Salud dentro de las investigaciones de carácter cualitativo, muestran de forma sistemática que las mujeres a menudo consideran el maltrato psíquico más devastador que la violencia física. “Los actos específicos de maltrato psíquico infligido por la pareja que se incluyen dentro de esas investigacionesson las siguientes:

- Insultos que tiendan a sentirse mal sobre ella misma;
- Humillación delante de los demás;
- Intimidaciones o sustosa propósito;
- Amenazas con daños físicos.

Dentro de los países en los que se realizó la aludida investigación, se obtuvieron resultados que establecían porcentajes entre el 20% y el 75% de casos en el los que las mujeres habían experimentado, como mínimo, uno de estos actos, en su mayoría en los últimos 12 meses previos a la entrevista”⁶. Los que más se mencionaron fueron

⁶Ob. Cit. pág. 23.



los insultos, la humillación y la intimidación. Las amenazas con daños físicos fueron menos frecuentes, aunque casi una de cada cuatro mujeres en los entornos provinciales de Brasil y Perú declaró que había sido amenazada.

Entre las mujeres que informaron haber sido objeto de este tipo de violencia, al menos dos tercios había sufrido la experiencia en más de una ocasión.

Dada la complejidad que supone definir y medir el maltrato psíquico de modo relevante y significativo en todas las culturas, los resultados de las investigaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud, sobre la violencia psíquica y los comportamientos dominantes deben considerarse más un punto de partida que una medida global de cualquiera de las formas de maltrato psíquico.

1.2.4. Violencia económica

No sólo los golpes y las agresiones verbales son violencia, también existen otras formas de maltrato contra las mujeres, y una de ellas es la violencia económica. El abuso económico no es inofensivo, es una agresión que transgrede el derecho fundamental a la subsistencia, el cual, toda mujer debería gozar plena y dignamente.

La violencia económica es una forma de violencia contra la mujer, donde el abusador controla todo lo que ingresa sin importarle quién lo haya ganado, manipula el dinero, dirige, y es el dueño absoluto de todos los bienes. Es un delito que afecta a numerosas



mujeres y a sus hijos, y es el segundo tipo de agresión que padecen las mujeres, después de la violencia psicológica.

“Concretamente la violencia económica consiste en la actitud que toma el hombre (generalmente) frente a la mujer de utilizar el poder económico que tienen para provocar un daño a su pareja y en algunos casos hasta de manejar el propio dinero o bienes de su pareja”⁷.

Circunstancias que no solamente traen consigo consecuencias ante la mujer sino que en el caso de tener hijos, estos resultan afectados de forma colateral, tal y como se había mencionado en párrafos anteriores. A esta manifestación de violencia contra la mujer también se le conoce como violencia patrimonial, por representar en algunos casos la privación o administración de los bienes, propiedad de la mujer o de ambos. Y es así, como muchas veces el hombre pone los bienes a nombre de otra persona con el afán de esconderlos o retenerlos de manera arbitraria, esto siempre con la finalidad de que su mujer no los pueda administrar.

Sin embargo esta forma de violencia contra la mujer al igual que las expuestas anteriormente, surgen a consecuencia de los principios machistas que se han establecido dentro de la sociedad desde hace varios siglos, en los cuales todo gira entorno al hombre, quien por sus cualidades físicas ha sido considerado como el que debe asumir las riendas del hogar, ser el mayor proveedor y el que debiera conseguir el

⁷ Alméras, Diane. **Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe**, pág. 11.



dinero para la casa, mientras tanto la mujer se quedaba en el hogar criando hijos y manteniendo la administración de este.

Desafortunadamente, esto ha sido uno de los errores más grandes de la humanidad, ya que lógicamente si un hombre busca convivir con una mujer y a la vez procrear con ella, es para que dicha relación se convierta en una especie de fórmula de cooperación para que como familia o pareja se logaran objetivos comunes, sin embargo estos ideales se fueron transformando en abusos, chantajes y violencia.

Otro aspecto a considerar dentro de la violencia económica es que no solamente se trata de restringir a la mujer de bienes o dinero, sino que también de privarlas del derecho a trabajar por considerar que ella puede conseguir un mejor puesto con buen salario que el suyo.

Con base en todos los casos registrados sobre violencia económica más los estudios realizados sobre estos, se ha logrado determinar que esta forma de violencia contra la mujer puede suscitarse de dos maneras, dependiendo siempre de la actitud y cualidades del agresor:

- La primera es la que comúnmente se da y que más casos registra y consiste en que el hombre es el proveedor por excelencia, en la casa no falta nada, el refrigerador lleno, todos los servicios pagados, no se debe nada, pero todo es de él. Controla cada ingreso, supervisa hasta lo que se gasta la mujer, no le da



efectivo a su pareja (todo es con tarjeta, pues así vigila y controla los gastos), la vivienda es de él y amenaza con quitarle todo a la mujer y dejarla sin nada, hasta con quedarse con lo hijos, con cualquier pretexto;

- La segunda es todo lo contrario. Es aquel agresor que relativamente vive de su mujer o lo que en la jerga se le conoce como vividor, pero a pesar de que ella mantiene el hogar, éste se atribuye la postura de manejar todo el patrimonio como si fuera dueño absoluto de todo y, de esa forma, fiscaliza y supervisa todos los gastos, ingresos y demás decisiones alternas. El agresor en estos casos lo hace a veces de una manera muy sutil, siempre dice que no tiene dinero, que tiene que ayudar a su madre, que le robaron la cartera, que se le perdió el dinero, que le bajaron el sueldo, algunos incluso tienen sus cuentas y bienes a nombre de otras personas, se hacen de la vista gorda, pues saben que su pareja no va permitir, por ejemplo, que corten la energía eléctrica, o saquen a los niños de la escuela, etc.

1.3. Violencia de género

La violencia de género es un tipo de violencia que comúnmente tiende a ser confundida con la violencia contra la mujer, sin embargo ambos tipos de violencia son dos cosas totalmente distintas, pero que de igual forma ambas consisten en una agresión física o psicológica, sin embargo la violencia de género es ejercida directamente contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa



su identidad y bienestar social, físico o psicológico. De acuerdo a estudios realizados por las Naciones Unidas, el término violencia de género es utilizado para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género, enfoque compartido por Human Rights Watch en diversos estudios realizados durante los últimos años.

Ésta presenta distintas manifestaciones e incluye, de acuerdo al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, actos que causan sufrimiento o daño, amenazas, coerción u otra privación de libertades. Estos actos se manifiestan en diversos ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, la Iglesia, entre otras.

“La violencia de género es un problema que puede incluir asaltos o violaciones sexuales, prostitución forzada, explotación laboral, el aborto selectivo en función del sexo, violencia física y sexual contra prostitutas, infanticidio femenino, tráfico de personas, violaciones sexuales durante período de guerra, ataques homofóbicos hacia personas o grupos de homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgéneros, entre otros”⁸.

Es decir que la violencia de género afecta tanto a hombres, mujeres y niños, circunstancia por la que es de suma importancia para la sociedad. A pesar de ello, la violencia por razones de género es predominantemente violencia del hombre, misma

⁸ <http://www.rebelion.org/hemeroteca/mujer/> (Consultada 1 de diciembre de 2013).



que es ejecutada, como bien se expuso anteriormente, contra mujeres, niños, otros hombres y contra sí mismo. Violencia que es materializada mediante conflictos bélicos, violencia conyugal, intimidación, palizas a los homosexuales, abuso infantil y violaciones.

La violencia por razones de género se distingue de otros tipos de violencia en cuanto a que está enraizada en comportamientos prescritos, en normas y actitudes basadas en el género y la sexualidad.

En otras palabras, se refiere a un discurso de género sobre masculinidad y femineidad (normas y definiciones prescritas de lo que significa ser un hombre o una mujer) y en el lugar que ocupan los hombres y las mujeres con relación a sí mismos y a otros grupos de mujeres y hombres. Estos discursos de género permiten o animan un comportamiento violento dentro de un contexto de privilegio asumido y poder jerárquico para ciertos grupos de hombres.

La violencia sobre la base de género es una articulación o una coacción de jerarquías de poder y desigualdades estructurales, nutridas por sistemas de creencias, normas culturales y procesos de socialización.

En resumidas cuentas, la violencia por razones de género tiene sus raíces en la parte estructural y personal. Se centra en el patriarcado, que fue un sistema en la antigüedad, en el que colocaba al hombre sobre la mujer (y sobre otros hombres) e



instila un sentido de derecho y privilegio en muchos hombres. El patriarcado también institucionalizó los contextos sociales, culturales y legales que permiten la violencia sobre la base del género.

Pero, la violencia por razones de género también se basa en las presiones, miedos y emociones reprimidas que subyacen en la masculinidad hegemónica o muchas de las formas de dominio masculino aceptadas en diversas culturas del mundo. A esto hay que añadir la experiencia personal sobre violencia que tienen los individuos, siendo alimentados en una cultura de violencia y aprendiendo y experimentando la violencia en el ambiente que les rodea como la familia, los medios de comunicación o la comunidad.

El alcance y los efectos de la violencia por razones de género son profundos, es decir, es una especie de plaga que se inserta en todas las sociedades y regiones del mundo. Ningún grupo, sin tener en cuenta su cultura, clase o situación, es inmune a su devastación. Insidiosamente incapacita a las familias, las alianzas y a la capacidad de muchas a relacionarse entre sí o con otros mediante el amor, la compasión y el respeto.

La violencia extiende el miedo y el odio a uno mismo como un virus que consume los derechos básicos tanto de los adultos como de los niños. En un sentido muy amplio, la violencia por razones de género restringe los logros del desarrollo, la paz y la libertad.



En conclusión tal y como lo afirmó a principios de la década de 2000, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en cuanto a la violencia de género, señaló que esta podía catalogarse como una violación inminente a los derechos humanos, e indicó que este flagelo afectaba a mujeres, hombres, niños y niñas, aunque son ellas las que son víctimas del mal actuar del hombre y que si no se instauraban mecanismos para prevenirla o sancionarla, el ser humano difícilmente vivirá en armonía.

1.4. Diferencia entre violencia contra la mujer y violencia de género

Los términos violencia contra la mujer y violencia de género tienden en ocasiones a generar cierta confusión. Esto debido a que cierto sector de la sociedad considera que ambos términos son sinónimos, es decir, significan lo mismo sin embargo esto ha sido un tema de discusión que ha surgido desde hace un par de años.

Confusión que se debe mayormente a los diversos movimientos feministas que se han presentado a través de la historia y que a la vez han generado que ciertos términos vayan evolucionando conforme a los cambios que se van presentando. Es por ello que en un inicio se utilizaba la palabra violencia contra la mujer, al referirse a todo acto dirigido específicamente a una mujer y que busca esencialmente dañar tanto su integridad física, sexual y psicológica.

Y es a partir de estos tres elementos que comenzó la discusión en cuanto a confundir la violencia contra la mujer y la violencia de género, pues en ambos casos, se refiere a un daño físico, sexual o psicológico que puede recibir un ser humano, pero en ambos términos no se ha tomado en cuenta una palabra específica y esencial, que al momento de notarla y conceptualizarla, proporcionara y diluirá cualquier confusión que se genere, siendo esta la palabra “género”.

Pues al referirnos a la palabra “genero”, lo hacemos en el sentido de identificación del sexo de un ser humano y es a partir de aquí donde podemos ubicar lo que es un hombre y una mujer o en otros casos ubicar aquellas personas que la naturaleza los ha concebido con cierta identidad sexual distinta a la de los hombres y las mujeres comunes, empleando para ello el término homosexual, refiriéndose a aquellas personas que tienen cierta atracción por personas de su mismo sexo.

Por lo tanto la palabra “genero”, es la base primordial para terminar con la confusión entre estos tipos de violencia, puesto que la violencia contra la mujer va dirigido esencialmente hacía una mujer por parte de un hombre, en cambio en la violencia de género, es una acción ejecutada por un hombre hacía una mujer, un niño o una persona de su mismo sexo, pudiendo suscitarse casos en los que una mujer ejecuta acciones violentas en contra de un hombre o de una mujer.

Entonces, violencia contra la mujer y violencia de género, no pueden concebirse como sinónimos, pues los mismo son ejecutados por distintos agresores y van dirigidos a un



tipo de persona en especial, sin embargo debido a que en algunos instrumentos internacionales que regulan la violencia contra la mujer han adoptado a la violencia de género como términos similares, pues para ellos con base en sus investigaciones y análisis han concluido que el hombre por sus condiciones físicas, es la única persona que puede accionar violentamente ante otras personas y específicamente en contra de una mujer, ya que ella representa ciertas debilidades físicas y psicológicas, que la hacen una víctima ideal.

CAPÍTULO II



2. La violencia contra la mujer en América Latina

2.1. Antecedentes de la violencia contra la mujer en América Latina

Durante los últimos 30 años, la comunidad internacional ha reconocido cada vez más la violencia contra la mujer y le ha dado mayor importancia, debido a que dentro de este flagelo se ven afectados aspectos la salud pública, violación de derechos humanos e impedimento del desarrollo económico.

Pero es dentro del continente americano, específicamente en Latinoamérica, donde mayor énfasis se le ha dado a esta temática, puesto que dentro de esta región existen varios países que son catalogados como subdesarrollados y en los cuales se presta más fácilmente la violación no solamente de derechos de la mujer sino que del ser humano en su totalidad. Es por ello que en Latinoamérica se lleva alrededor de más de dos décadas de lucha contra la violencia contra la mujer, movimiento que tuvo sus inicios cuando la sociedad se percató de las desigualdades que existían entre hombres y mujeres.

Regularmente estas desigualdades, eran invisibles para la sociedad, pues los mismos estaban muy bien encubiertos y no dejaban entrever sus características como delitos de muy alto impacto en algunas ocasiones. Como es bien sabido dichas desigualdades



se han fomentado desde tiempos muy antiguos pero que se enmarcaron de forma más detallada durante la época del patriarcado, donde la figura del hombre era predominante ante la mujer, quedando esta sin opciones de poder revestir esa situación, pues ante las demás comunidades una revelación como esa, contravendría las buenas costumbres y la moral de esos tiempos.

Siendo así, que la lucha contra la violencia hacia la mujer tuvo que recorrer un largo camino en el que poco a poco fue construyendo alianzas de carácter social que fueron medios para la formulación de marcos jurídicos, creación de normas e instituciones, diseño de metodologías, capacitación de operadores de políticas, sensibilización de los medios de comunicación y la instauración de un debate permanente para incorporar a múltiples actores en la prevención y erradicación de este flagelo calificado como una violación a los derechos humanos.

Pero para llevar a cabo cada uno de esos aspectos, los mismos se han trabajado en ámbitos distintos pero que de una u otra manera siempre estén interconectados. Siendo base fundamental la labor generada por las Organizaciones No Gubernamentales, quienes dentro de sus límites territoriales identificaron, denunciaron e iniciaron la construcción de servicios de atención especializada a mujeres maltratadas, circunstancias que se fueron dando al inicio únicamente en áreas rurales para que posteriormente se fueran expandiendo a otros sectores que no solamente pertenecieran al área rural.



Ya a nivel internacional, fue donde se gestó uno de los logros más importantes a nivel de derechos humanos y específicamente en el tema de la mujer, pues se concluyó con el reconocimiento por parte de los gobiernos de la violencia contra la mujer como objeto de políticas públicas.

Repercutiendo de tal forma en aquellos países que reconocieron la violencia contra la mujer como un fenómeno social de suma importancia, que dentro de sus estructuras de gobierno se implementaron oficinas de la mujer, las cuales tendrían como misión primordial la de diseñar planes de prevención y atención de la violencia, en las que no solamente se tuviera participación de esta clase de oficinas sino que también de organismos judiciales, policiales, de salud y educación.

Para que instituciones de distintos ámbitos pudieran entrar en la temática de la violencia contra la mujer, al mismo se le ha dado diversos enfoques desde el punto de vista de los Derechos Humanos, como en el caso de salud pública, se le da esta connotación debido a que la violencia viene relacionada con aspectos de salud física y psíquica a la que las personas tienen derecho.

En cuanto a materia judicial, se ha conectado con los esfuerzos de modernización de la justicia, los códigos penales y las instituciones encargadas de protegerlos. Ahora con respecto al desarrollo integral de la persona, se ha vinculado con el tema de la pobreza que enfrentan varias comunidades y que se ha tratado de erradicar no solamente de un Estado en particular sino que del mundo, para que así una persona tenga las



capacidades mínimas para llevar una vida decente, ya que dicha vinculación se da debido a que la pobreza viene a ser una agravante más dentro de la violencia contra la mujer.

Sin embargo durante este trayecto de reconocimiento de la violencia contra la mujer como un mal creciente dentro de la sociedad, no se ha visualizado solamente desde el punto de vista de los efectos que tienen en la mujer y la sociedad o bien de los medios para combatirla, sino que también se ha analizado la perspectiva del gobierno, es decir, de las consecuencias económicas sobre el gasto público y el costo adicional que implicaría a los servicios de salud, o los beneficios que su erradicación reportaría a la atención de otros males que aquejan nuestra sociedad.

2.2. Actualidad de la violencia contra la mujer en Latinoamérica

En la actualidad diversos sectores de la sociedad se han percatado de los logros que se han conseguido a nivel mundial sobre el tema de violencia contra la mujer, empero dichos alcances no han sido suficientes como para satisfacer las metas trazadas inicialmente y para ello han visualizado a la violencia contra la mujer como producto de los pactos patriarcales que sustentan la discriminación hacia las mujeres y así poder conseguir mayores resultados, es decir, que este tema ha sido estudiado también como fenómeno cultural cuyas dimensiones simbólicas condicionan los comportamientos humanos, requiriendo por lo tanto políticas preventivas que eviten su perpetración a través de acciones educativas y de cambios culturales y simbólicos.



Los aún más recientes estudios sobre masculinidad también la abordan, configurándose un escenario de amplio debate, nuevos conocimientos y evaluaciones conducentes a nuevas preguntas que permitan respuestas más precisas desde la política pública.

Algo que es interesante sobre el movimiento que ha generado la prevención y la erradicación de la violencia contra la mujer, es que no solamente se han notado cambios en esta área, pues el lenguaje, las estrategias y las modalidades institucionales creadas para atender la violencia contra la mujer se han extendido a la lucha contra otras formas de violencia como la violencia contra la infancia, las personas de la tercera edad y los discapacitados, lo cual en muchos países ha sido sustituido por una general preocupación por la violencia familiar.

A nivel de producción de conocimiento, son varios los organismos académicos que han contribuido con investigaciones y nuevos conocimientos. Además, los organismos especializados de cooperación han apoyado acciones y programas de prevención y atención, campañas de sensibilización y diálogos interdisciplinarios que dan respuesta al problema de la violencia como un problema multidimensional.

Pero pese a todos estos esfuerzos realizados conjuntamente por varios sectores de la sociedad, si bien es cierto la situación ha mejorado un poco pero este mal sigue enraizándose cada vez más dentro de la sociedad, pues según las últimas estadísticas presentadas por la Organización de Naciones Unidas, "entre los años 2012 y 2013 en



América Latina se habían contabilizado, alrededor de 1,800 casos de mujeres que habían fallecido a consecuencia de distintas formas en las que se puede presentar la violencia contra la mujer, dato que se obtuvo sin contabilizar los casos registrados en países de gran tamaño como México y Brasil, que por lo extenso de sus límites territoriales es imposible mantener estadísticas muy actualizadas, con lo cual la cifra inicialmente mencionada podría hasta triplicarse si se incluyera en esta, los datos obtenidos de estos dos países, además que dentro de dicha cantidad no se incluyeron aquellos casos en los cuales las mujeres son golpeadas o heridas”⁹.

“Entre otros datos proporcionados son los de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, quienes calculan que el 45% de las mujeres de la región, ya sea de forma directa o indirecta han recibido amenazas por parte de sus parejas. De igual forma el Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas, con base en sus investigaciones ha concluido que entre los países Latinoamericanos con más casos de violencia contra la mujer es Bolivia, pues en el país andino se reporta un porcentaje del 52% de casos de violencia sexual o física en mujeres la cual fue ejecutada por su pareja, a este país Sudamericano le siguen Colombia y Perú con un 39% y Ecuador con el 31%”¹⁰.

Siendo esos porcentajes solamente de violencia sexual o física ya que según el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer de Bolivia, lo más preocupante de este tema es

⁹ Garita, Ana. **La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe**, pág. 27.

¹⁰ **Ibid.** pág. 28.



que todos los años durante los primeros diez meses del año se contabilizan alrededor de 89 casos de muertes de mujeres por violencia machista y que esta cifra pudiera aumentar si se incluyeran aquellos casos que no son denunciados.

En Ecuador, son menos los casos contabilizados de muertes de féminas, ya que durante los primeros meses de 2013, se han registrado 47 femicidios de conformidad con los datos presentados por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), pero a pesar del reducido número de muertes, las mismas son cometidas de formas más violentas que en otros países, pues los cuerpos de las víctimas aparecen torturados, mutilados y con signos de violencia sexual.

Pero en Perú la violencia contra la mujer se manifiesta de una manera totalmente distinta a los demás países sudamericanos, ya que aquí no solamente las mujeres adultas son las afectadas, sino que también las menores de edad, es por ello que en este país existe una “discriminación estructural”, como le ha llamado la ONG Plan Internacional debido a que la violencia contra la mujer se presenta casi desde el nacimiento de una fémina y que según las estadísticas de este país, el 78% de las niñas han manifestado haber recibido algún tipo de maltrato en sus hogares y un 41% en sus escuelas, además que según el Instituto de Estadística e Informática (INEI), si se toman en cuenta los datos registrados desde enero del 2009 hasta julio de 2013 se podrían contabilizar alrededor de 531 casos de femicidio, entre los cuales el 37% corresponde a mujeres entre los 15 y 49 años de edad.



Colombia por su parte registró durante el primer semestre del 2013 un alto número de casos de femicidio, llegando a ser alrededor de 514 femicidios, es decir que si la situación continuaba de la misma manera al finalizar el 2013, se estaría hablando de 1,028 casos de femicidio en un solo país, esto sin contar los casos de violencia física que ascendían a 15,640 casos solo durante el referido semestre y alrededor de 5,545 mujeres denunciaron ante las autoridades haber sufrido abusos sexuales por parte de su cónyuge o algún familiar.

Para tener una mayor efectividad en los casos de violencia contra la mujer en Uruguay se implementó un sistema muy innovador en el cual a unos 70 agresores de mujeres se les ha colocado una tobillera electrónica para que de esta manera se tenga cierto control sobre este y así evitar que sea un agresor reincidente.

Uno de los sectores más afectados a comparación de las demás áreas de Latinoamérica, es el compuesto por los países centroamericanos y específicamente países como Guatemala, Honduras y El Salvador donde según la ONU-Mujeres, dos de cada tres mujeres son asesinadas por el solo hecho de serlo, circunstancia que es alarmante porque con esto se elevan los casos de violencia contra la mujer de forma inmensurable.

Un ejemplo de esto es que solamente desde enero hasta mayo del 2013 en Guatemala se habían reportado 656 muertes de mujeres, en tanto en El Salvador se llevaban contabilizadas en ese mismo plazo 203 muertes y en Honduras 606. En cambio en el



resto de países centroamericanos las cifras son mucho más bajas como por ejemplo en Nicaragua se registraron 53 casos, Panamá 36 y Costa Rica 14, esto pareciera decir que solamente Costa Rica ha tenido la molestia de ver como evita que se den casos de muertes de mujeres a causa de la violencia, siendo esto muy contrastante con la realidad de naciones centroamericanas.

Para algunos sectores, los altos índices de violencia contra la mujer que se registran diariamente en los países centroamericanos se debe a dos aspectos esenciales, uno de ellos es debido a que en algunos países del área se vivió durante varios años un conflicto armado interno, como en el caso de Guatemala y El Salvador y por ello los efectos tardíos de dicho conflicto se han manifestado de esa forma, motivo suficiente para que sean estos dos países los que más violencia en contra de las mujeres presenta.

El otro aspecto a considerar es que gran parte del área centroamericana fue cuna de la cultura maya, la cual posteriormente fue distribuida en distintas etnias con distintas costumbres y lenguas, razón suficiente para que sus descendientes fueran vistos con otros ojos por parte de la demás población compuesta mayormente por ladinos, quienes con base a tan agraciada característica, se les ha tratado en un plano inferior, resultando esto más perjudicial al género femenino.



2.3. Instrumentos internacionales de violencia contra la mujer

Conforme se han dado ciertos movimientos feministas a lo largo de la historia del ser humano se ha despertado la conciencia a nivel mundial que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres y que por lo mismo deben ser tratadas equitativamente en cualquier ámbito de la sociedad.

Avances que han sido respaldados mediante la aprobación de instrumentos jurídicos internacionales relativos a derechos de las mujeres, como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en el año de 1993 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer a la que también se le conoce como Convención de Belém do Pará, teniendo su aprobación en el año de 1994.

Dichos instrumentos internacionales son herramientas jurídicamente obligatorias por ser una especie de catálogo de derechos, siendo el primero de estos universal y el otro regional, además que cada uno de estos se va enriqueciendo conforme se van dando avances doctrinarios referentes a este tema y que básicamente surgen como producto de las diferentes conferencias mundiales realizadas por las Naciones Unidas.

Además que existen tanto a nivel internacional como regional, instrumentos que a lo mejor no son vinculantes pero que coadyuvan en la orientación de los Estados a la implementación de mecanismos y políticas dirigidas a superar las desigualdades de

género, un ejemplo de ello es el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, el cual tenía un plan de acción de 7 años, iniciando en 1995 y concluyendo en el 2001, fortalecido posteriormente mediante el Consenso de Lima.

Durante el mes de junio del año 2,000 fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, conocida durante esa Asamblea como Beijing+5, las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Beijing, en las que se dieron recomendaciones como la de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas por parte de cualquier persona, organización o empresa, incluyendo la realización de investigaciones y el establecimiento de mecanismos de coordinación a nivel nacional para fomentar el intercambio de información.

En resumen, entre los logros más importantes obtenidos a nivel internacional, se pueden consignar los siguientes:

- Se reafirmó que los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas son parte de los derechos humanos universales no sujetos a tradiciones históricas o culturales. También se afirma que el carácter universal de esos derechos y libertades no admite cuestionamiento;
- Reconocimiento de la interdependencia de las esferas de actividad pública y privada;



- Demostración que los derechos humanos pueden disfrutarse tanto en la esfera pública, como en la privada, y por tanto, pueden ser violados en ambos ámbitos;
- Reafirmación que hay diversas formas de familia y el derecho de todas a recibir protección y apoyo amplios;
- Se convino en que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- Se hizo explícita la diferencia entre igualdad formal o de jure e igualdad real o de facto y el hecho de que el logro de la primera, no significa, automáticamente, la concreción de la segunda.

2.3.1. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer conocida también de forma abreviada por sus siglas en inglés como CEDAW, es resultado del arduo trabajo, realizado durante varios años por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, misma que fue creada en el año de 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas con la finalidad de encontrar soluciones rápidas y eficientes en varios aspectos entre los cuales se encontraban los Derechos Humanos.

Pero es hasta en el año de 1979 que finalmente la CEDAW fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, entrando en vigor posteriormente en el mes de



septiembre de 1981. La CEDAW contiene una serie de normas y obligaciones que deberán ser aceptadas por todas las personas que habiten alguno de los países signatarios de la referida Convención, además que no solamente las personas individuales serán las obligadas a respetar el contenido de ese instrumento internacional, sino que también los gobiernos deberán velar por poner en práctica el contenido de la misma. Es así como las normas que integran la CEDAW son interdependientes e indivisibles, es decir, que no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros.

Básicamente la CEDAW está estructurada con un preámbulo en el cual se exponen las circunstancias por las cuales se era necesario crear un instrumento internacional en materia de derechos humanos de la mujer como lo es la CEDAW, posteriormente al preámbulo, la CEDAW está precedida de 30 Artículos que están organizados en cinco partes:

- Definición de actos que constituyen discriminación contra la mujer;
- Obligación de los Estados signatarios de formular leyes, política públicas y programas para prevenir y erradicar la discriminación;
- Especificación de las distintas áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación;
- Constitución y asignación de funciones del Comité de la CEDAW;
- Aspectos fundamentales para la firma, ratificación, adhesión y funcionamiento de la Convención.



Concretamente la CEDAW, obliga a los Estados partes a adoptar medidas eficientes para eliminar la discriminación contra las mujeres, permitiendo medidas transitorias de acción afirmativa a las que se les denomina como medidas especiales de carácter temporal, se reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres, además de que defina a cabalidad lo que es la discriminación y establece un concepto de igualdad sustantiva, fortaleciendo también el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos.

Tal es la importancia de esta Convención que en el año de 1999 fue aprobado el Protocolo Facultativo que sirve como instrumento complementario de la CEDAW y en el que se establece la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para examinar las denuncias de particulares.

2.3.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

América puede presumir de ser uno de los continentes con grandes avances en el área legislativa sobre violencia en contra de la mujer, ya que es la única que cuenta con una convención específica sobre dicha materia y en la que se establecen aspectos como prevención, sanción y erradicación, siendo este instrumento internacional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la



Mujer o también conocida como Belém do Pará, por haber sido celebrada esa región brasileña en el mes de junio de 1994.

Pero el trayecto para su aprobación no fue nada fácil, pues el mismo comenzó en el año de 1990, cuando la Comisión Interamericana de Mujeres comenzó un proceso de consulta que tuvo como objetivo iniciar los trabajos de investigación y de propuestas para la regulación del fenómeno de la violencia contra la mujer en la región. Mientras esto sucedía, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó, en lo que serían los primeros avances y compromisos regionales en la materia, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer en 1990 y la primera resolución en la materia a la que se llamó Protección de la Mujer contra la Violencia en 1991.

Posteriormente durante el año de 1992, las conclusiones y recomendaciones de la consulta son plasmadas en un anteproyecto de Convención Interamericana para luchar contra el problema de la violencia de género, que fue aprobado en la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) celebrada en abril de 1994.

El 7 de junio del mismo año la CIM turnó el proyecto a la Primera Comisión de la Asamblea General de la OEA, es decir, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, la que lo aprobó bajo el nombre de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Finalmente, el 9 de junio de 1994, la



Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, durante su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, la Convención de Belém Do Pará, en Brasil.

Tanto el trabajo como los resultados de la Consulta Interamericana realizada por la CIM y la propia Convención adoptada por la OEA, prepararon el camino para un cambio de actitud sobre la violencia contra la mujer y para los avances en los esfuerzos realizados tanto por la comunidad internacional como por la Organización de las Naciones Unidas en la lucha por erradicar este problema que constituye un obstáculo para el reconocimiento y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la mujer.

De tal forma que la estructura de la Convención Belém do Pará, quedo integrada por 5 capítulos y 25 Artículos, teniendo como contenido dichos capítulos, lo siguiente:

- Capítulo I: Definición y ámbito de aplicación;
- Capítulo II: Derechos protegidos;
- Capítulo III: Deberes de los Estados;
- Capítulo IV: Mecanismos interamericanos de protección;
- Capítulo V: Disposiciones generales.



2.4. Marco jurídico nacional sobre violencia contra la mujer

Como ya se había hecho referencia en puntos anteriores, Guatemala junto con El Salvador se encuentran ubicados en los primeros lugares de la región centroamericana con más casos registrados sobre violencia en contra de la mujer, esto debido a diversos factores pero que entre los principales están el haber vivido un conflicto armado interno durante varios años y el de tener de cierta manera una diversidad de culturas que a los ojos de las demás personas, estas no se encuentran a la altura como para ser tratados en las mismas condiciones, aunado a los estereotipos que se mantienen en cuanto a la dominación del hombre sobre la mujer.

Es a partir de estos supuestos donde inicia el largo trayecto en Guatemala de la implementación de un marco jurídico que tienda a proteger los derechos que como persona le corresponden a una mujer y que independientemente de los movimientos feministas que se dan en otros países que traen consigo una serie de cambios en este tema, en Guatemala lamentablemente solo llegan zumbidos de esas voces que se han alzado en pro de cambios en la vida de la mujer.

Gran parte de la culpa de que en Guatemala no se avance en esta materia, es del gobierno, ya que la violencia contra la mujer no es un tema que este agendado para ellos y por lo mismo no le toman mayor importancia, pese a que Guatemala ha ratificado convenios como la CEDAW y la Belém Do Pará y si se presta atención en las fechas en las que se han ratificado dichos instrumentos internacionales se puede



concluir que de forma tardía se promulgan leyes que se relacionen con los referidos Convenios y a la vez contravienen los mismos pues dentro de estos se hace obligatorio que los Estados partes en un mínimo de tiempo implementen medidas para prevenir y erradicar este fenómeno.

Independientemente que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República), se regulen de sobre manera este tipo de violencia, ya que la importancia que tiene la violencia contra la mujer amerita que sean leyes especiales las encargadas de regular y sancionar dichas acciones cometidas en contra de las mujeres.

Ya que es hasta en el año de 1996, que mediante el Decreto 97-1996 del Congreso de la República, se promulga la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Ley que realmente fue creada con la finalidad de cumplir con lo preceptuado en la CEDAW y no por pretender reducir los índices de violencia contra la mujer que en esos tiempos se registraban, circunstancia que se refleja desde el título de la Ley, además que dentro de su articulado se restringe la protección exclusiva para las mujeres tal y como se ordena en la CEDAW.

Dicha Ley tiene como objetivo principal la protección de las mujeres y las niñas y la emisión de medidas de seguridad entre las cuales se encuentran la de sustraer a las víctimas del contacto con los agresores, ordenar al marido que deje el hogar conyugal, mantener cierta distancia de los lugares de trabajo o estudio de las víctimas y privación



de la guarda y custodia de las hijas o hijos cuando se ha cometido abuso sexual en contra de alguno de ellos.

Dentro de aspectos prácticos la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-1996 del Congreso de la República) ha dejado mucho que desear por su mala interpretación y aplicación por parte de jueces y otras instituciones como el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, convirtiéndose de esta manera en una Ley demasiado lenta, escasa o tergiversada y en algunas ocasiones tiende a revertir la denuncia de la mujer en su contra.

Esto se debe mayormente en que, en determinadas oportunidades su aplicación se basa en el imaginario social que contiene estereotipos sexistas que señalan a las mujeres como provocadoras o culpables de la violencia, o bien que el conflicto se debe resolver por la propia pareja o que las mujeres víctimas pueden encontrar por sí mismas, estrategias para que pare o se transforme la violencia.

En algunos casos de esta materia, los jueces se resisten a aplicar la Ley, argumentando que la misma es inconstitucional, en el sentido de que al ordenar una medida de seguridad como lo es la de abandonar el hogar conyugal, se violenta el derecho constitucional a la propiedad privada porque casualmente el agresor es propietario de ese inmueble. Pudiendo agregar que cuando la víctima es una mujer que porta su traje típico, todo esto se dificulta más, ya que entra en juego la discriminación



que algunos operadores de justicia aplican sobre estas personas, dificultándoles más el acceso a la justicia.

Pero toda esta problemática solamente es con respecto a una sola Ley, la cual al parecer su aprobación fue más por compromisos políticos, circunstancia que se vio reflejada al momento de haber un silencio total en cuanto a sancionar la violencia contra la mujer, ya que a partir de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-1996 del Congreso de la República), no existió otra durante años que buscara erradicar ese mal, hasta que bajo mucha presión por parte de sectores feministas, el Congreso de la República aprobó en el mes de abril del año 2008, mediante el Decreto 22-2008 la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Ley que solamente se hará referencia en este apartado en cuanto a la cronología de Leyes de violencia contra la mujer, ya que posteriormente se efectuara un análisis profundo de la misma.

Quedando con cierta ambigüedad la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), en el año 2009, se promulgo la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009) para llenar ese vacío que contenía la otra Ley y por lo tanto en esta última se penalizaron las relaciones sexuales remuneradas, las actividades turísticas con fines de explotación sexual, así como la exposición de menores de edad en espectáculos públicos.



Decreto legislativo que se encuentra dividido en dos partes una referente y exclusivamente a violencia sexual y la otra relativa a la trata de personas. Siendo lo más destacado en el primer caso, las medidas para combatir las violaciones a menores de edad, mientras que en el segundo destacan la penalización del delito. Sin embargo, las condiciones geográficas del país no han beneficiado a esta Ley, pues Guatemala sirve como medio de conexión con otros países en la trata de personas que conlleva de cierta manera un vínculo con la violencia sexual, ya que los resultados obtenidos no son satisfactorios por lo limitativa que es esa Ley con respecto a las formas de operar de estos individuos.

Conjuntamente estas Leyes conforman la denominada “Trilogía de Leyes” sobre violencia contra la mujer que a pesar de los pocos esfuerzos que se han dado los resultados de estos no se han visto y por lo tanto la situación de las mujeres en Guatemala sigue igual, incrementándose diariamente los índices de muertes violentas de mujeres, pues las distintas formas en que puede manifestarse este tipo de violencia no ha sido comunicado adecuadamente a la población para que así las mujeres estén atentas cuando en sus distintas relaciones sean laborales o familiares se comiencen a presentar signos de esta, para que así puedan ser denunciadas lo más rápido posible y evitar de esta manera cualquier tragedia que se pudiera suscitar y a la vez aplicar adecuadamente las referidas normativas.



CAPÍTULO III



3. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República)

3.1. Antecedentes

La violencia contra la mujer es un tema que se viene desarrollando a través de toda la historia del hombre y en la mayoría de estas etapas históricas, la mujer ha quedado en total inferioridad ante él, debiéndose mayormente a que dentro de la sociedad siempre ha existido una estructura patriarcal, en la que se le considera al hombre como figura omnipotente en todos los ámbitos en los que desenvuelve cotidianamente y en la que a la mujer se le asigna un papel inferior, limitado al quehacer de la casa, manteniendo cierta invisibilidad ante los ojos de la sociedad cualquier daño que pudiera sufrir dentro del hogar o bien en casos extremos la misma sociedad es la que justifica las agresiones hacia ellas.

Y así es como poco a poco este fenómeno fue evolucionando y tomando distintas formas dependiendo de la época en que se encontrara culminando finalmente con las formas más conocidas en la actualidad y que ya fueron expuestas en capítulos anteriores como la violencia sexual, física, psicológica y económica que según estudios publicados estas formas se fueron dando debido a dos factores:



- “Cultura patriarcal: Cosmovisión sexista de los géneros que subordina a las mujeres al dominio masculino, naturalizando la violencia contra las mujeres;
- Estado débil: Incapacidad institucional para garantizar la vigencia plena de los derechos humanos de las mujeres, su integridad física su vida, así como el pleno cumplimiento de las leyes que las protegen”¹¹.

Es por ello que para acabar con estos supuestos a nivel mundial alzaron la voz varios países por medio de sus representantes con la finalidad de encuadrar de una forma legal aquellas acciones violentas que fueran dirigidas especialmente hacia una mujer, teniendo como resultado la creación de instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Belém Do Pará.

Instrumentos internacionales que serian aplicados por los países que suscribieron los mismos incorporándolos a su legislación interna mediante la creación de leyes que pudieran poner en práctica de cierta manera el contenido íntegro de los aludidos Convenios.

Sin embargo la suscripción de estos convenios por parte de algunos países únicamente sirvió como compromiso político ante las demás naciones y no como un medio vital para erradicar este flagelo dentro de sus límites territoriales, ya que en algunos casos

¹¹ Kepfer, José. **Análisis criminalístico de los homicidios de mujeres en Guatemala**, pág. 18.



hasta la fecha no han implementado un marco normativo que regule la violencia en contra de la mujer.

Particularmente en el caso de Guatemala, antes de la suscripción de esos Convenios, el Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República) contenía un buen número de Artículos que sancionaba este ilícito penal, sin embargo al tratar de encuadrar las acciones cometidas por los agresores con lo estipulado dentro del referido cuerpo normativo, se generaba cierto vacío en el cual los agresores en ciertas ocasiones eran sancionados muy levemente a comparación con el hecho cometido o bien era tan difícil de determinar la acción que la misma no podía ser encuadrada dentro de esos Artículos como es el caso de la violencia psicológica y la económica, que a la vista del Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República) era demasiado subjetiva esa acción como para poderla sancionar dejando una laguna legal.

Circunstancia que fácilmente incremento inmensurablemente los casos de violencia contra la mujer en el país, además que esto se debía en gran parte a los rastros que fue dejando el conflicto armado.

Sin olvidar que en aquellos casos de violencia sexual en los que, el mismo Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República) extinguía la responsabilidad penal o la pena que fuera impuesta de forma instantánea, si la víctima estaba dispuesta a contraer matrimonio con su agresor, es decir, que toda aquella mujer que fuera violada,



independientemente de todos aquellos traumas psicológicos que pudiera sufrir a consecuencia de dicha acción, pero que por presiones ya sea de sus padres, familiares u otra persona determinada, tenía la obligación de perdonar a su ofensor y por lo tanto contraer matrimonio con él, situación que se presentaba más comúnmente en aquellos casos en los cuales a consecuencia de la violación se suscitaba un embarazo.

Artículo que era suficiente para demostrar lo retrograda que era la sociedad en el tiempo en que fue promulgado dicho Código y la inferioridad que se le daba a la mujer, pues el mismo Artículo se redactó de esa manera para evitar que una mujer de buena familia y educación, no se viera mal ante la sociedad por haber tenido relaciones antes del matrimonio, pese a que fuera forzada para ello y mucho menos que fruto de esa relación naciera un ser humano.

Siendo hasta el año 2005 que por las presiones ejercidas por ciertos sectores de la sociedad que hicieron un llamado para que la situación de la mujer guatemalteca cambiara, y que se le pudiera dar la misma categoría y respeto que se le ha dado a los hombres por tanto tiempo y para ello se impulsó un pequeño cambio el cual fue acompañado por el Procurador de los Derechos Humanos, para que ante la Corte de Constitucionalidad se presentara una acción de inconstitucionalidad sobre el Artículo 200 del Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República) que otorgaba el perdón hacia el agresor acusado de violación y así la víctima no se viera obligada por presiones externas a contraer matrimonio con su agresor, teniendo como conclusión



todo este movimiento, un resultado satisfactorio, ya que según el expediente número 2818-2005, ese Artículo quedaba totalmente sin vigencia.

Ese pequeño logro representó en muchas mujeres un gran alivio, pues de esta forma muchas víctimas de violencia sexual ya no estarían obligadas a tener que convivir con su agresor.

Pero el haber dejado sin vigencia un Artículo tan anticuado como ese fue tomado como una victoria por parte de las autoridades quienes se auto afamaban de dicho logro sin tomar en cuenta que era obligación de ellos el haber tomado esa iniciativa desde años anteriores, ya que si se toma en cuenta las fechas en las que Guatemala suscribió la CEDAW y Belém Do Pará son bastantes años en los que no se tomó en cuenta la importancia de erradicar la violencia contra la mujer, que para una fémina, esos años fueron como siglos de sufrimiento, puesto que posteriormente a la ratificación de esos Convenios únicamente se había promulgado una Ley que incorporaba esa temática de una manera muy limitativa y poco eficiente como lo es la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-1996 del Congreso de la República).

Ley en la cual solamente se abarcaba la violencia contra la mujer de una forma muy generalizada y que únicamente se diera dentro del núcleo familiar, Ley que no debió de ser tan limitativa en ese aspecto, pues en lugar de crear una Ley que solamente protegiera a las mujeres se debió promulgar una en la que se pudiera abarcar tanto ámbitos familiares, laborales y sociales, dándole de esa forma una protección más



amplia a la mujer, pero como se expuso en párrafos anteriores el motivo principal de la creación de la referida Ley, simplemente fue por puro compromiso político para que así el país se viera interesado en aplicar los instrumentos internacionales ratificados previamente.

Circunstancia que puede verse reflejada en el contenido de dicha Ley pues en la misma únicamente se establecen ciertos mecanismos preventivos que en la práctica son ineficientes, por no ser ejecutados por las autoridades de una forma adecuada aunado a la corrupción que coexiste en esos organismos, además que dentro de ese Decreto Legislativo se debió incorporar sanciones para los supuestos agresores, puesto que según las estadísticas pareciera que la violencia familiar dentro del núcleo familiar cada día se vuelve costumbre y que con el tiempo las mujeres se ven obligadas a adecuar a su vida llegando al extremo de ser asesinadas por su victimario.

Y es a partir de la muerte de una mujer dentro del ámbito familiar que las cosas cambian, pues la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-1996 del Congreso de la República) solamente sirve como mecanismo de prevención, pese al nombre que se le confirió, no así como dispositivo sancionador y lo contenido dentro del Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República) no era suficientemente efectivo como para frenar los altos índices de muerte de mujeres, que según las estadísticas, alrededor de 483 muertes de mujeres 300 fueron provocadas por problemas dentro de la familia.



Muertes que año con año son más violentas, pues a los victimarios no les basta con darle muerte a una mujer de una manera sencilla, sino que se dedican a torturarlas, desmembrarlas o violarlas antes o después de su muerte, generándose un panorama más crítico que el previsto dejando sin medios de defensa a las mujeres.

Siendo obvio que el aumento de casos de muerte de mujeres y en sí de violencia contra la mujer, así como de la brutalidad con que se cometen estos hechos, se debe a la combinación de la precariedad económica, la marginación laboral, la condición de insalubridad, la inequidad jurídica y la violencia intrafamiliar entre otros que fácilmente proporciona el país

Circunstancia que se confirma mediante la investigación realizada por la Asociación Civil Sobrevivientes, quienes mediante “un estudio realizado en los años 2004 y 2005 pudieron determinar que el 60% de muertes de mujeres eran realizadas de forma inhumana y sin piedad, siendo las armas de fuego el medio ideal para la comisión de estos delitos, presentando para ello una tabla estadísticas en la que se expone las modalidades de uso de armas de fuego para asesinar a una mujer, en las cuales no solamente se emplea este tipo de arma sino que para no dejar rastros o acabar con sus víctimas torturadas, incineradas o desmembradas posteriormente de recibir una gran cantidad de impactos de bala o en los casos más sofisticados mediante el tiro de gracia”¹², tabla estadística que se encuentra en el apartado de anexos del presente trabajo de tesis.

¹² Fundación Sobrevivientes. **Informe de mujeres asesinadas en Guatemala**, pág. 5.



Un aspecto muy importante sobre la violencia contra la mujer es que algunos sectores atribuyen el crecimiento de este flagelo a consecuencia de las infidelidades o situaciones pasionales que principalmente son generadas por las mujeres, hipótesis que es debatida y muy juzgada por otro sector que claramente tiene presente que dicha situación no es justificable mediante la violencia o bien la muerte de la mujer, además que la hipótesis mencionada lamentablemente es la que manejan las autoridades como la Policía Nacional Civil, que ven de una manera muy común estos hechos, puesto que para ellos este tipo de situaciones casi siempre tiende a tener un desenlace como ese y que es casi imposible evitarlos, pese a lo estipulado dentro de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-1996 del Congreso de la República).

Según la relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Susana Villarán, expone que “en cuanto a los supuestos crímenes pasionales de los que tanto habla la Policía Nacional Civil, estos representan un encuadramiento que no está basado en una debida y previa investigación y que a la vez representan un patrón discriminatorio como también una falta de respeto a la dignidad de las víctimas y sus familiares, generando de esta forma un tipo de revictimización por parte del Estado, ya que es la misma PNC que tiene el descaro de mal encuadrar estas conductas”¹³.

Siendo esto una pequeña muestra del poco interés que tiene el Estado en disminuir los altos índices de violencia contra la mujer en el país, así como de la incompetencia de

¹³ **Ibid.** pág. 9.



las autoridades de poder actuar de oficio en estos casos, teniendo que ser obligado el Estado a asumir sus responsabilidades mediante la presión ejercida por asociaciones que velan por los derechos de las mujeres.

Asociaciones que en el año 2008 vieron realizados sus objetivos cuando la diputada Zury Ríos presentó ante el Congreso de la República una Iniciativa de Ley con la que se pretendía promulgar una Ley contra el Femicidio, a la cual se le asignó el número de registro 3770 y que en su parte expositiva tiene dos pasajes muy importantes y que literalmente contiene lo siguiente: “Es ampliamente reconocido que los derechos de las mujeres, fueron concebidos históricamente como un particular del universal masculino y bajo una concepción de las mujeres como ciudadanas de segunda categoría. Esta concepción tiene tal arraigo que, pese a la sanción de instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos con disposiciones relevantes para la protección de las mujeres contra actos de violencia, en la República de Guatemala, las mujeres siguen siendo víctimas de violencia, llegando a su mayor expresión en los asesinatos de mujeres...Las actitudes tradicionales, según las cuales se subordina a las mujeres o se les atribuyen funciones estereotipadas reproducen y mantienen prácticas que conllevan violencia. Y ésta pone en peligro la vida y la salud de las mujeres. La violencia contra la mujer constituye un acto de discriminación y es una violación de los derechos humanos...”

Fragmentos que de forma resumida exponen la realidad de las mujeres guatemaltecas. Iniciativa que fue discutida por el Pleno del Congreso de la República durante varios



meses hasta que finalmente durante el mes de mayo del 2008 fue aprobada la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer mediante el Decreto 22-2008 del Congreso de la República.

Ley que pareciera ser un efecto tardío de los Convenios suscritos y ratificados por Guatemala durante la década de los 90's. Sin embargo que una vez promulgada la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), se pretende visibilizar la existencia de la muerte violenta de mujeres, la cual anteriormente se encuadraba en el asesinato y en el parricidio, dependiendo del caso que se trate, pero que no se había tomado en cuenta un punto muy importante en esta clase de sucesos, que se trataba de la muerte de una mujer por el simple hecho de serlo, es decir, aquellos casos en los cuales el victimario tiene siempre presente en su cabeza una ideología en la cual la mujer tiene una categoría inferior a la de él y por lo tanto debe ser tratada como tal y que cuando de cierta manera él se sienta ofendido por una acción realizada por la mujer, por muy simple o cotidiana que sea, pero que represente en su pequeña cabeza una ofensa para su hombría, deberá ser castigada de la forma más severa sin importar las consecuencias que se tenga de dicho castigo como lo es la muerte.

Concretamente se visualiza que la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), pretende abarcar las consecuencias que podría generar las formas de violencia contra la mujer como la física, sexual, psicológica y económica, que viene siendo la muerte de la fémina y que



la misma debiera ser integrada y complementada con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-1996 del Congreso de la República) y la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009 del Congreso de la República).

Esta última Ley mencionada vino a conformar la denominada trilogía de leyes de violencia contra la mujer, pues un año después de haber sido promulgado el Decreto 22-2008 del Congreso de la República, se decidió crear una Ley que sancionara aquellas personas que de cierta manera pretendieran sacar provecho de una mujer, no solamente propio sino que también ajeno, abarcando más ampliamente otra forma de violencia contra la mujer y que de una u otra forma ambas leyes tiendan siempre a coincidir de alguna manera, manteniendo siempre el objetivo principal de erradicar la violencia contra la mujer de los límites territoriales del país.

3.2. Principales definiciones de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República)

Como se expuso en puntos anteriores la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), tuvo un sufrido trayecto para su aprobación, circunstancia que en gran parte se debía al desinterés por parte del gobierno de proteger los derechos fundamentales de una mujer como lo es la vida.



En tanto que una vez surgida a la vida jurídica, dentro de la misma se incorporaron ciertas definiciones que son fundamentales para la realización de dicha Ley y que además son las formas en que se manifiesta la violencia contra la mujer como la violencia psicológica, económica, física y sexual, temas expuestos en puntos precedentes de este trabajo de tesis, pero que aparte de estos se menciona en la aludida Ley dos términos muy importantes que siempre están presentes en cada una de estas formas de violencia contra la mujer, como lo son la misoginia y el femicidio.

Siendo la misoginia un factor fundamental en estas acciones, pues es el que inicia o motiva la agresión en tanto que el femicidio se dice que es la conclusión de esa agresión, pero que ambas son determinantes y que se desarrollaran en los puntos siguientes.

3.2.1. Misoginia

De conformidad con el Artículo 3 literal f, la misoginia es el “odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo”, en otras palabras la misoginia consiste en aquel sentimiento que tiene una persona sobre otra, pero que ese sentimiento se debe a una condición que no tiene el otro, es decir, que esa condición es el factor fundamental que genera ese odio sobre una persona determinada y que en esta situación se refiere a su género, el cual no fue elegido de manera consiente por ella sino que fue la naturaleza la que se la otorgo desde el momento de la concepción, para que así se distinguiera el ser humano en dos géneros el masculino y el femenino,



llevándose la peor parte el segundo de estos, tal y como la historia lo ha proyectado hasta la actualidad.

Es así como el comportamiento de los misóginos, denominación que se le ha dado a los hombres necios que acusan a la mujer sin razón, tiene su origen en añejas prácticas culturales en las que agresión física y verbal son empleadas por los varones para conservar privilegios y liderazgo ante su contraparte femenina y es por ello que a la misoginia se le atribuye el origen de la violencia contra la mujer en sus distintas formas, pues este odio ha evolucionado a lo largo del tiempo manifestándose en cada etapa de una forma más violenta y brutal.

“Fomentando la misoginia en el hombre una especie de poder sobre las mujeres, exponiéndolas a violencia física, abuso sexual, degradación, trato injusto y humillante, así como discriminación legal y económica, situación que se alimenta con la creencia de la supuesta inferioridad femenina y supervaloración del dominio masculino, viéndose este último reforzado por factores como tradicionalismo, entorno familiar y medios de comunicación”¹⁴.

Según el psicólogo mexicano Francisco Cervantes, co-director del Colectivo de Hombres por las Relaciones Igualitarias, expone que los hombres misóginos se describen como “sujetos que sienten aversión hacia las mujeres, pero al mismo tiempo se aprovecha de ellas para obtener algún beneficio, generalmente de tipo material.

¹⁴ Glucksmann, André. **El abordaje de la misoginia y la violencia contra las mujeres**, pág. 6.



Asimismo, puede tener discurso amable y aparentar ser buen hombre, mostrarse racional y comprensivo hasta que, tarde o temprano, termina proyectando actitudes de descalificación y minimización hacia lo femenino"¹⁵.

Pero como bien se ha expuesto, la misoginia es el punto de ebullición de la violencia contra la mujer en sus distintas formas, pero para determinar su origen se debe remontar hasta la época de las cavernas, etapa histórica en la que de forma tajante se estableció una especie de diferenciación de género, la cual se le atribuyó al varón por las características de rudeza, valentía, honorabilidad, fuerza, don de mando y capacidad para el trabajo que tenía en ese entonces, pero en tanto a la mujer se le estableció en un segundo plano de muy poca importancia y utilidad en la que única y exclusivamente tenía que encargarse del cuidado de los hijos y las labores domésticas.

Marcando de esta forma cierta especialización de roles, lo cual ha ocasionado que los hombres se acostumbren a la idea de ser jefes, dueños o patriarcas, por lo que, quizá, la misoginia haya surgido como especie de defensa ante la amenaza inconsciente que representa el crecimiento, sabiduría y grandeza de la población femenina; de ahí que mediante dicha conducta traten, a cada momento, de minimizarla en todos los aspectos; de hecho, hasta podría afirmarse que los varones temen que ellas ocupen su lugar.

¹⁵http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/concepto_de_violencia_contra_las_mujeres (Consultada 6 de noviembre de 2013).



O como bien expone el ya citado psicólogo mexicano Francisco Cervantes, “a nosotros los hombres, se nos han atribuido múltiples características y/o potencialidades con las que quizá no contamos, que no nos dan los genitales ni las hormonas y que, erróneamente, la sociedad supone poseemos por el hecho de ser hombres”¹⁶.

Por lo tanto la realidad actual de la misoginia genera que en cualquier momento que detenidamente se comience a analizar todo lo que rodea a una mujer se puede concluir que existen múltiples actitudes de aversión y descalificación hacia ellas; por ejemplo, los comentarios de quienes cometieron abuso sexual manifiestan siempre “Por qué se alarman tanto si nada más la violé”; mientras que los individuos que tocan a mujeres sin su aprobación afirman “Ellas nos provocan por usar minifalda”, así como aquellos que reflejan fanfarronería “Ya tuvo relaciones sexuales conmigo”. Esta megalomanía masculina puede entenderse como desesperada y falsa idea de sentirse mejor que las mujeres; igualmente, es frecuente que el odio hacia ellas se incremente cuando destacan por su inteligencia, razón por la que pretenden reafirmarles lo siguiente “Tu misión es atenderme, así que obedéceme y calla”.

3.2.2. Femicidio

El femicidio fue el motivo fundamental para la promulgación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), pues como se ha reiterado varias veces dentro del presente trabajo

¹⁶ **Ibid.** (Consultada 6 de noviembre de 2013).

de tesis, la situación de la mujer guatemalteca, es muy crítica, por lo tanto ciertos grupos de la sociedad civil, se vieron en la necesidad de unificarse para solicitar ante el Congreso de la República, la pronta aprobación de una Ley que protegiera los derechos fundamentales de la mujer, como lo es la vida, para que así se pudiera poner un alto a los números que se contabilizaban diariamente de muertes de mujeres, los cuales eran ejecutados con más brutalidad conforme iba pasando el tiempo.

De ahí la necesidad de incluir en dicha Ley una definición de femicidio para que así estas acciones cometidas pudieran ser encuadradas adecuadamente y a la vez ser sancionadas severamente.

Término que quedó definido en el Artículo tres literal e y que establece lo siguiente “Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”.

Para poder comprender este término y no confundirlo con otras manifestaciones de violencia contra la mujer es necesario determinar su origen el cual se remonta al año de 1974, cuando la escritora norteamericana Carol Orlock lo utilizó por primera vez para referirse a ciertos acontecimientos que se suscitaban en esa época, pero que los mismos no tuvieron transcendencia alguna, por lo tanto fue retomado en el año de 1976, en Bruselas, Bélgica, por Diana Russell durante un audiencia sobre el asesinato



de una mujer, proceso que fue llevado en el Tribunal Internacional de Crímenes Contra Mujeres.

Con respecto a este acontecimiento, el investigador González Leche, expone que “ese término fue retomado por Diana Russell, debido a los acontecimientos que se daban en el entorno de las mujeres en todo el mundo y es por ello que no solamente retomo dicho término sino que también lo reformulo con ayuda de Jane Caputi, persona que la auxiliaba en determinados asuntos”¹⁷, de tal forma que la palabra femicidio quedó definida como “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”, sin embargo en el año 1992, la misma Diana Russell redefine una vez más ese término para que se adecuara más a la realidad de ese entonces quedando establecido como “el asesinato misógino de mujeres por hombres”.

Sin embargo en la actualidad esta definición queda algo corta puesto que para algunos investigadores el femicidio no es el simple acto de matar, sino es dar muerte a mujeres por razones asociadas con su condición de mujeres como la mutilación, violación sexual, estrangulamiento, desmembramiento, etc., es decir, que estas acciones están identificadas con las formas más extremas de la violencia basada en la inequidad de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres, en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluyendo dentro del referido

¹⁷ **Ob. Cit.** pág. 41.



término las muertes violentas producidas por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.

En tanto según las investigaciones realizadas por la Licenciada Ana Leticia Aguilar, el femicidio puede clasificarse en tres variantes:

- “Íntimo: Cuando es cometido por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afín a éstas;
- No íntimo: Es el cometido por hombres con quien la víctima no tenía ninguna relación, frecuentemente involucra ataque sexual;
- Por conexión: En el cual las mujeres son asesinadas al haberse atravesado en la línea de fuego, de un hombre tratando de matar a una mujer. Muerte violenta de mujeres familiares o no, que intervinieron para evitar el hecho o que fueron atrapadas en la acción del femicida”¹⁸.

Por otro lado la asociación guatemalteca Generando expone que según los casos registrados de muertes de mujeres en Guatemala, el femicidio se puede dar por las siguientes razones:

- La muerte de la fémina es resultado de la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con su agresor.

¹⁸ **ibid.** pág. 42.

- El agresor pudo ser cualquier persona que tuviera o tuvo relación familiar, conyugal, de convivencia, de intimidación, de noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral con la víctima;
- La muerte es resultado de la constante violencia ejercida por el agresor en contra de la víctima;
- La muerte es resultado de algún rito, habiendo o no usado armas;
- La muerte es resultado de violencia sexual;
- La muerte es resultado de cualquier tipo de mutilación;
- La muerte es resultado de la misoginia, es decir del odio o desprecio del agresor hacia las mujeres;
- La muerte de la víctima se da frente a sus hijos o hijas.

Un aspecto interesante de analizar en la temática del femicidio es que algunas veces este término tiende a confundirse o a tomarse como sinónimo de otro, que en este caso es el feminicidio, sin embargo ambas palabras tienen un significado totalmente distinto del que generalmente piensa la gente y por lo cual confunden al tratar de encuadrar una determinada acción en contra de la mujer.

Pero para ello la analista Marcela Lagarde, que por cierto fue quien creó el término feminicidio, expone el porqué, no se debe confundir o tomar como sinónimo esta palabra con la de femicidio, pues ambas son dos cosas totalmente diferentes, empero siempre tienen la misma finalidad. De tal forma que según Marcela Lagarde el feminicidio a grandes rasgos y sin entrar en una definición muy compleja, "es el acto de

asesinar a una mujer, sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, pero siempre encuadrando esta acción dentro de un marco político como forma de denunciar la inactividad, con claro incumplimiento de las convenciones internacionales, por parte de los Estados”¹⁹.

Es decir que el feminicidio es la denominación elegida para identificar aquel conjunto de hechos que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres cuando concurra, el silencio, la omisión, la negligencia, la inactividad de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes o en otras palabras cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad en el hogar, ni en el lugar de trabajo, en la vía pública o en lugares de ocio.

Tomando en cuenta todo lo expuesto sobre el femicidio y el feminicidio, es evidente que estamos ante términos complementarios siendo entonces el femicidio, el homicidio o asesinato de la mujer por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino y feminicidio, el conjunto de femicidios, en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales crímenes.

Por lo tanto debe entenderse por ambos términos que no son lo mismo o bien que no deben ser empleados para identificar una acción a la cual no pertenece una de la otra.

¹⁹ **Ibid.** pág. 42.



3.3. Principios

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), para su aplicación en todos aquellos casos de violencia contra la mujer se inspira principalmente en 7 principios que contienen las directrices necesarias para su eficiencia, siendo estos los siguientes:

- Tutelaridad de los derechos de la mujer: Principio que tiene como finalidad la protección de todos los derechos que le asisten a las mujeres, obligando a aplicar la Ley cuando uno de estos derechos sea vulnerado tanto en el ámbito público como en el privado;
- Igualdad: Este es uno de los principios con más importancia pues a través de este se eliminan las discriminaciones que se dan en cuanto al género, es decir, tratar de equilibrar la lucha entre hombre y mujer que se ha desarrollado desde hace muchos años y que es de tal importancia que el mismo también es un principio constitucional;
- Legalidad: La muerte de mujeres dentro de la legislación penal guatemalteca siempre fue encuadrada dentro de los delitos comunes como el parricidio o asesinato, dejando fuera muchos elementos típicos que se dan únicamente en la muerte de una mujer, como acción delictiva, pero es por medio de la La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), que se incorporan estos elementos a dichas acciones, es decir, no se deja sin vigencia lo contenido en la legislación

penal sino que más bien se complementa mediante la referida Ley, cumpliendo de esta forma con el principio de legalidad;

- Taxatividad: Principio mediante el cual se establecen los parámetros de interpretación y acepción sobre el contenido de la Ley, imposibilitando de esta manera la aplicación inadecuada de la misma que menoscabe su espíritu, fin y objeto;
- Erradicación de la violencia y la discriminación contra la mujer: En los considerandos de esta Ley se puede ubicar este principio, por ser el motivo principal de creación de dicha Ley y de esta forma conjurar los derechos humanos y constitucionales de libertad e igualdad, por lo que mediante este principio también se incorporó dentro de la Ley unos mecanismos con los cuales se sancione aquellas acciones violentas en contra de la mujer no importando el ámbito en el que ocurran;
- Multiculturalidad: Es mediante este principio que se pretende reconocer, respetar y promover los derechos de los diversos grupos étnicos que existen en el país, pues es dentro de estos grupos, que más violencia en contra de la mujer se da, dándose esta situación de dos maneras, una que por las costumbres patriarcales de dichos grupos la mujer se vea afectada por ello o bien por la discriminación que otros sectores de la sociedad tienen hacia ellas;
- Derecho de la víctima y acceso a la justicia: Principio que establece que son víctimas todas aquellas mujeres, sin distinción de edad, estatus social o cultura que hayan sufrido vejámenes en sus derechos por parte de un hombre, por lo que el referido principio les proporciona los mecanismos necesarios para aplicar



la Ley o bien para exigir ante las autoridades se haga justicia en contra de sus agresores.

3.4. Instituciones encargadas de aplicar la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República)

Dentro de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), específicamente en el Capítulo VI correspondiente a las obligaciones del Estado, se preceptúa que el Estado como ente garante de los derechos de todos los habitantes y especialmente de las mujeres, está obligado a implementar dentro de las instituciones que conforman el sector de justicia del país todos aquellos mecanismos y procedimientos que tiendan a defender los derechos y garantías de la mujer.

Siendo fundamental dentro de estas instituciones el Ministerio Público, ente que tiene como mandato principal “el de promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, es por ello que en el ejercicio de esta función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la Ley establezca”²⁰, Ley que en este caso es el Decreto 22-2008 del Congreso de la República.

²⁰<http://www.mp.gob.gt> (Consultada 5 de enero de 2014).



Por lo tanto que con base a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), se le dio mayor importancia e impulso a la Fiscalía de la Mujer, la cual ya existía desde hace años, pero que la inexistencia de una Ley que regulara adecuadamente los asesinatos de mujeres la tenían en un estado decadente, pues cabe mencionar que dentro del Artículo 14 del referido cuerpo normativo se establece que el Ministerio Público está obligado a crear una Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, pero que por falta de presupuesto la misma no se ha podido crear circunstancia por la cual se le dio mayor importancia a la Fiscalía de la Mujer para que atendiera de una manera más adecuada estos tipos de casos.

Otra institución que tiene mucha importancia en este tema junto al Ministerio Público, es el Organismo Judicial, por ser el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar, facultad que se representa a través de los tribunales de justicia como primer instancia y la Corte Suprema de Justicia como última instancia, es decir como ente supremo. Por lo tanto en virtud de estas funciones es que en el mes de marzo de 2010, la Corte Suprema de Justicia emitió una resolución en la cual se ordenaba la creación de los primeros 3 Juzgados de primera Instancia Penal y 3 Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, juzgados que comenzaron a funcionar en el mes de septiembre de ese mismo año pero solamente en los Departamentos de Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango, teniendo ciertas limitantes este último Departamento, pues se



abstienen de cubrir casos en los Municipios de Coatepeque, Génova, Flores Costa Cuca y Colomba Costa Cuca.

Otra institución que participa dentro de la aplicación de la Ley en mención es la Procuraduría de los Derechos Humanos por estar en riesgo los derechos y garantías de la mujer, institución que interviene mediante la Defensoría de la Mujer, instancia que fue creada en el año de 1991 e institucionalizada en el año 1998, “teniendo como principal propósito defender y promover los derechos humanos de las mujeres guatemaltecas y autodefiniéndose como una unidad solida de la Procuraduría de los Derechos Humanos con carácter representativo y legítimo que enlaza esfuerzos con el movimiento de mujeres, la sociedad civil y el Estado, monitoreando y vigilando la vigencia plena de los derechos de las mujeres, contribuyendo a la construcción y consolidación de la justicia, la cultura de paz y la democracia en el país”²¹.

En cuanto a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), la Defensoría de la Mujer tendrá a su cargo la recepción de denuncias de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, remitiendo a la vez lo conducente a los organismos competentes, sin perjuicio de iniciar el proceso investigativo de las violaciones a los derechos humanos de la denunciante, además de proporcionar acompañamiento a las mujeres vulneradas en sus derechos humanos.

²¹<http://www.pdh.org.gt> (Consultada 5 de enero de 2014)



El Instituto de la Defensa Pública Penal también tiene su intervención dentro de esta temática, ya que su misión principal es la de ser “una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas”²².

Y en función de esa misión se creó el Programa de Apoyo Legal Gratuito a Mujeres Víctimas de Violencia, que se encarga de representar a las mujeres víctimas dentro de los procesos penales en los cuales son agraviadas, constituyéndose en querellantes en todos aquellos casos que lo requieran.

En tanto que todas estas instituciones mencionadas, ya existían, antes de la vigencia de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), dándoles únicamente un impulso mediante dicha normativa para que así pudieran disminuir los casos de violencia contra la mujer que se registraban sin control alguno. Sin embargo no tendría sentido que naciera a la vida jurídica una Ley como esta sin tener una entidad específica que tuviera cierto control sobre los casos de violencia contra la mujer.

Es por ello que en el Artículo 17 del aludido cuerpo normativo que con la intención de fortalecer el sector justicia, se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI), que tiene como

²²<http://www.idpp.gob.gt> (Consultada 5 de enero de 2014).



funciones principales las de coordinar, asesorar e impulsar las políticas públicas tendientes a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, auxiliándose para ello de instituciones como la Secretaría Presidencial de la Mujer y la Defensoría de la Mujer Indígena, así como del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer (PLANOVI), que vale mencionar fue creado junto con la CONAPREVI, como entes complementarios.

Teniendo la CONAPREVI, cuatro áreas estratégicas para cumplir con los lineamientos establecidos por el PLANOVI, siendo estos:

- Investigación, análisis y estadística;
- Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer;
- Atención integral a sobrevivientes de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer;
- Fortalecimiento institucional del Estado.

Existen otras instituciones estatales que sirven como medio auxiliar para el cumplimiento de las funciones de todos los entes anteriormente expuestos, circunstancia por la cual quedan relegadas a un segundo plano pero que vale la pena mencionarlas como la Policía Nacional Civil, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Instituto Nacional de Estadística.



CAPÍTULO IV



4. La Violencia Psicológica como elemento substancial en la comisión del delito de violencia contra la mujer

4.1. La Violencia Psicológica y su coexistencia dentro de las demás formas de violencia contra la mujer

En puntos anteriores del presente trabajo de tesis ya se había expuesto lo concerniente a la violencia psicológica como parte de las formas de violencia contra la mujer que se pueden dar, consistiendo básicamente este tipo de violencia en aquellos actos de manipulación, amenazas, chantaje, acoso, humillación, menosprecio, control y celos que se suscitan en una relación de pareja, que vale la pena mencionar, que la violencia psicológica se presenta más comúnmente en este tipo de ámbitos, pudiéndose presentar de diferentes formas en una mujer, pues de ello influye mucho la personalidad que ella tenga.

Es así como dichas conductas logran influir en una mujer creando cierto domino sobre la misma, restringiendo a la vez su libertad en las distintas formas en que se puede manifestar, circunstancia que también crea en la mujer cierto temor ante su pareja de denunciar esas conductas con sus allegados para que estos puedan intervenir y cortar ese hilo de dominación que tiene el hombre sobre su mujer.

Además que otro aspecto muy importante dentro de la violencia psicológica, es el poder determinar cuándo es que inicia a manifestarse esta forma de violencia, pues como se mencionó anteriormente dependerá mucho de la personalidad de la mujer, para determinar el momento exacto en que comenzaron a presentarse los efectos generados por la violencia psicológica.

Referente a esto la activista argentina Fabiana Túñez expone que “La violencia psicológica es el primer estadio del círculo, por eso es tan importante conocer sus diferentes formas, eso nos puede ayudar a determinar si estamos en un vínculo violento y así prevenir futuros problemas aún peores como puede ser en su extremo, el femicidio”²³.

Comentario que es muy acertado pues la violencia psicológica por ser algo demasiado subjetivo puede presentarse o influir muy fácilmente en otros tipos de violencia contra la mujer, es decir, que el agresor puede adentrarse dentro de la mente de la mujer afectándola de tal forma que la fémina llegue al extremo de tomar decisiones inadecuadas con el fin de terminar con ese sufrimiento mental que su agresor tiene sobre ella y que comúnmente puede finalizar con la muerte o daños irreparables en su integridad física.

Siendo vital en estos casos su perfecto encuadramiento dentro de las legislaciones penales a nivel internacional, para poder sancionar duramente a las personas que por

²³<http://www.fafg.org/pagTemas/> (Consultada 21 de diciembre de 2013).



su perfil de conducta incurran constantemente en este tipo de acciones, poniendo como ejemplo la legislación argentina que mediante la Ley Nacional 26,485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Artículo 5, define lo que es violencia psicológica como aquella que “causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación”.

Enquadramiento que es muy adecuado a la realidad que afrontan las mujeres respecto a la violencia psicológica, pues si comparamos lo preceptuado tanto en la Ley citada en el párrafo anterior con lo establecido sobre violencia psicológica dentro de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), el interés que se le da a la violencia psicológica es muy mínimo, puesto que del análisis de la misma Ley se puede determinar que el objetivo principal es el de erradicar o prevenir la violencia sexual o física, sin tomar en cuenta que la violencia psicológica siempre está inmersa dentro de estas a lo cual debieron implementar mecanismos de alerta en los casos de dicha violencia, pues así se evitarían muchas tragedias.

O como bien manifiesta la experta en casos de violencia contra la mujer Monique Thiteux-Altschul, “La agresión psíquica permanente deja secuelas como depresión, trastornos de ansiedad e intento de suicidio y también otras consecuencias físicas difíciles de medir”²⁴, exponiendo a la vez que las mujeres que sufren de violencia psicológica pueden presentar otro tipo de comportamiento que las induce a automedicarse con sedantes y antidepresivos de forma desmedida que puede causarles la muerte instantánea por intoxicación.

Lo sigiloso que es la violencia psicológica lo hace más peligrosa que la violencia sexual y física, pues como se ha reiterado en este punto, la misma puede ejecutarse a gusto del agresor como por ejemplo en los casos de acceso carnal sin consentimiento de la mujer, que pueden presentarse en una relación de pareja en el que el hombre necesita saciar su apetito sexual sin importar que su mujer tenga los mismo deseos que él y por lo tanto decide adentrarse en la mente de ella para obligarla a acceder sin pero alguno, condicionándola siempre a limitarla en ciertos aspectos si ella no accede de buena manera como por ejemplo salir a visitar a sus papás, reducirle o negarle el gasto para los enseres de la casa o en el peor de los casos agredirla físicamente.

4.2. Modelos psicológicos de la violencia contra la mujer

La suspicacia que tiene la violencia psicológica para entrelazarse con las distintas formas de violencia contra la mujer, ha generado en ciertos sectores que la misma sea

²⁴**ibid.** (Consultada 21 de diciembre de 2013).

estudiada y analizada detenidamente para poder combatirla de una mejor manera, así como también explicarla y para ello se han formulado 6 modelos que consisten en:

- Modelo conductual;
- Modelo cognitivo;
- Modelo psicodinámico;
- Modelo interaccional comunicacional;
- Modelo interactivo de la violencia;
- Modelo de los mecanismos psicológicos de la violencia en el hogar.

4.2.1. Modelo conductual

Este modelo consiste en entender que tanto la conducta normal como la anormal es aprendida, de manera que los factores heredados son secundarios. Desde este modelo la víctima, percibida como una persona desequilibrada, es la responsable de originar problemas. El agresor, en consecuencia, establece una relación de desequilibrio de poder acompañada de abusos, y las mujeres ante la violencia van creándose una nueva identidad. Cuando la mujer es maltratada, el agresor recurre a un chantaje emocional; se trata de una situación a la que la mujer le cuesta ceder cada vez más. El hombre violento posee una baja autoestima y por eso, busca una mujer sobre la cual ejercer el control, sometiéndola al aislamiento.

Al mismo tiempo, la mujer cree que tiene todo bajo control, sin comprender cualquier conducta violenta procedente del hombre; y como pretende mantener viva la relación de pareja, tanto en el matrimonio como en el noviazgo, es incapaz de actuar ante la violencia (indefensión aprendida) e intenta justificar la conducta del hombre violento, evidenciando una vulnerabilidad extrema, es decir, que la mujer tiende a convertirse en una especie de masoquista, que ve como normal y cotidiano todo el entorno que ha construido su pareja en base a sus abusos y coacciones.

4.2.2. Modelo cognitivo

Para entender este modelo primeramente se debe conceptualizar lo que son las cogniciones, término que básicamente se refiere a las formas de expresión verbal como imágenes basadas en actitudes o supuestos desarrollados desde experiencias tempranas.

Por lo tanto este modelo, adquieren una mayor relevancia, ya que el mismo se basa en experiencias y modos de poder conocer el mundo, si bien en ocasiones los esquemas pueden conducirnos a errores y a modos equívocos de interpretar la realidad. Asimismo, cuando hay violencia familiar, los hombres violentos se caracterizan por sus distorsiones cognitivas minimizando o maximizando un suceso, personalizando, generalizando, aplicando pensamientos dicotómicos o extremos y realizando abstracciones selectivas e inferencias arbitrariamente.



4.2.3. Modelo psicodinámico

Modelo por el cual se concibe al hombre dominado por fuerzas instintivas, enfatizando sus logros como lo más importante. Estos hombres son incapaces de expresar sentimientos, de hablar de sí mismos y de asumir la responsabilidad, presentándose como víctimas, desviando la conversación, culpando a la pareja y presentando la mayoría un antecedente de abuso o abandono.

O bien visto de otro modo es aquí donde el hombre le atribuye todos sus fracasos o desventuras a la mujer, generando en ella un sentimiento de culpa, en el que se llega a los extremos en que la mujer se autocastiga por todas estas situaciones asumiendo la culpa de su pareja.

4.2.4. Modelo interaccional comunicacional

Mediante este modelo se tiende a centralizar el cambio de patrones de interacción interpersonal, es decir, la familia se entiende como un sistema de transformación que se adapta a las exigencias sociales. En este sentido, destaca la presencia de diferentes fases en la evolución de una familia, entre las que se encuentra el modelo de familia patriarcal, caracterizado porque el hombre busca el poder y la autoridad, y la mujer se dedica a la crianza y a sus obligaciones maternas. Cuando este modelo patriarcal se consolida, resulta fácil encontrar comportamientos de maltrato emocional y aislamiento social del hombre hacia la mujer.



4.2.5. Modelo interactivo de la violencia

El modelo interactivo de la violencia con base en sus mecanismos establece como factores implicados en la violencia contra la mujer seis aspectos a considerar siendo estos:

- La vulnerabilidad de la familia;
- El estrés situacional;
- Los recursos individuales como los económicos, educativos y psicológicos;
- Los recursos familiares tales como la cohesión, comunicación y adaptabilidad;
- Los recursos sociales referentes al nivel de aislamiento de la mujer;
- El Contexto sociocultural, el cual hace referencia a todos aquellos valores y normas inculcados en la mujer.

4.2.6. Modelo de los mecanismos psicológicos de la violencia en el hogar

Con este modelo se establece que la conducta violenta guarda una estrecha relación con actitudes de hostilidad, con el estado emocional de ira, con los trastornos de personalidad, con la presencia de factores precipitantes como son el consumo de sustancias, con la percepción de vulnerabilidad de la víctima y con el refuerzo de conductas violentas previas.



4.3. Perfiles de la víctima y el agresor dentro de la violencia psicológica

La violencia psicológica genera dentro de la mujer afectada ciertos cambios de actitud que tienden a realizar acciones inadecuadas o generar sentimientos inequívocos hacia ella o bien hacia su agresor dependiendo del tipo de relación que tenga con ella, en tanto que en el agresor su acciones o las actitudes que toma se deben fundamentalmente a ciertos traumas que tuvo durante su vida o bien a la influencia que ha tenido a consecuencia del tipo de costumbres que tuvieron las personas más allegadas a él o simplemente se debe a la distorsionada realidad que diariamente se inyecta involuntariamente a las personas que habitan determinada región.

Para lo cual en los puntos siguientes se desarrollará concretamente los perfiles de la mujer víctima de violencia como también de su agresor, para determinar de esta manera las formas de actuar de ambos cuando se encuentran en una situación como lo es la violencia contra la mujer influida principalmente por una de sus formas, como lo es la violencia psicológica.

4.3.1. Perfil de la víctima de violencia contra la mujer

La mujer que lamentablemente se encuentra en este tipo de situación presenta un perfil que se caracteriza fundamentalmente por ser muy concreto, ya que es así como la mujer mentaliza dicha situación como parte de su vida, circunstancia por la cual



aumenta su capacidad para afrontar las condiciones más adversas que se le puedan presentar.

Sin embargo, no en todos los casos se puede dar de esta manera, pues como anteriormente se mencionó, no todas las mujeres tienen la misma personalidad y por lo mismo la violencia psicológica no puede presentarse de igual manera, ya que en aquellas mujeres que no pueden luchar contra la adversidad, caen en una especie de hueco sin fondo, produciendo en ellas ciertas distorsiones cognitivas, sentimientos de depresión, rabia, culpa, sumisión, baja autoestima, rencor, falta de proyección de futuro, déficit en solucionar problemas, suicidio, trastornos de ansiedad, disfunciones sexuales y conductas adictivas.

Síntomas que pueden ser detectados al momento de tratar de tener contacto con la mujer víctima de violencia, pues manifiestan en ellas cierto aislamiento social, alteración de las relaciones familiares, bajo rendimiento laboral, absentismo laboral, aislamiento de los compañeros y trastorno de estrés postraumático, males que fueron motivados principalmente por las acciones psicológicas que su agresor le sembró sobre ella al ejercer cierto dominio en su vida.

De tal forma que la mujer llega al extremo de desarrollar mecanismos que le permiten adaptarse a la violencia y dependiendo del nivel de intensidad de ésta manifiestan sorpresa, alerta, desorientación o se acostumbran a los malos tratos. Por ello algunos investigadores manifiestan que toda mujer que vive en un ambiente violento se adapta

porque ha aceptado el abuso de poder ejercido por el hombre, ya que junto a este rasgo y como consecuencia del dominio y de la manipulación aparece la dependencia hacia el agresor.

4.3.2. Perfil del agresor de violencia contra la mujer

Los hombres que agreden de forma desmedida a las mujeres, se caracterizan principalmente por negar casi siempre sus actos de violencia, justificando los mismos a causa de acciones realizadas por la mujer, es así, como ellos se autoerigen como víctimas que necesitan compasión y que carecen de una comunicación adecuada, razón por la cual se expresan con la ira.

Es por ello que gracias a distintos estudios se ha determinado la existencia de diferentes tipologías de hombres agresivos, destacando las siguientes:

- **Narcisistas:** Se caracterizan por utilizar la debilidad del otro para engrandecerse, son personas intolerantes ante las críticas, dominantes, seductores, no empáticas, critican a todos, no admiten reproches, no son responsables de lo negativo y necesitan al otro para controlarle;
- **Antisociales o psicópatas:** Son todos aquellos que no se adaptan a las normas, son insensibles al dolor, engañan, son impulsivos, viven el momento, carecen de remordimientos y desconfían de las emociones;

- Obsesivos: Se definen como perfeccionistas sobre todo en la dimensión profesional, en el plano social son conformistas y respetuosos con las leyes, y en la vertiente personal, les resulta difícil convivir y temen los excesos emocionales;
- Paranoicos: Son hombres meticulosos, perfeccionistas, dominantes y con escaso contacto emocional;
- Perversos narcisistas: Caracterizados por ser manipuladores, mentirosos, adaptados socialmente, inmaduros, tranquilos, fríos, egocéntricos, con deseo de poder y con capacidad de control emocional.

Además que el dominio, propio de todo hombre violento, se desarrolla en dos tiempos; el primero aparece con la seducción y después, si la mujer se resiste el hombre utiliza procedimientos más violentos. Durante esta fase la mujer pierde la confianza en sí misma y cree que sigue siendo libre cuando en realidad está siendo sometida. Esta relación de dominio bloquea a la mujer porque le impide razonar o comprender.

Como consecuencia del ejercicio del dominio, la mujer no se rebela contra el abuso, sino que se vuelve obediente e incluso tiende a proteger al agresor. Pero, la destrucción se produce más tarde con estrategias de persuasión, de manipulación y de dominación más directa.

Es posible que la mujer se rebele ante esta situación, provocando en el hombre la aplicación de nuevas técnicas como el lavado de cerebro, desde el cual se produce una



persuasión coercitiva que puede ser física o psicológica y que oscila desde el aislamiento de la persona hasta el chantaje o manipulación verbal.

4.4. La violencia psicológica y su encuadramiento en el Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República)

Del análisis de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), se infiere que no existe dentro de ella los mecanismos necesarios para poder encuadrar adecuadamente y sancionar a todas aquellos agresores que utilicen la violencia psicológica como medio para ejecutar otros tipos de violencia que se encuentran dentro del referido cuerpo normativo como lo son la violencia física, sexual y económica, esta última con menor atención en los articulados en mención.

Pues de la exposición de los diversos capítulos que conforman el presente trabajo de tesis se concluye que la violencia psicológica por sus características naturales siempre está presente en las demás formas de violencia contra la mujer, pues el agresor se vale en la mayoría de los casos de influir mentalmente sobre su víctima para poder consumir sus acciones y por ende debería ser castigado de una forma más dura.

Siendo de esta forma que dentro del Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República),

se preceptúa lo concerniente a violencia contra la mujer, describiendo dentro del aludido Artículo las conductas que se deben realizar para que así esas mismas acciones puedan ser encuadradas en ese delito, estableciendo que dichas acciones deberán ser realizadas mediante violencia física, sexual o psicológica valiéndose siempre de las circunstancias que se mencionan dentro de esa norma jurídica.

Pero que concretamente se pretende evitar a grandes rasgos la violencia física o sexual, dejando a un lado la psicológica, ya que indistintamente que este tipo de violencia pueda manifestarse en las otras formas, no quiere decir, que dentro de dicha Ley no se hayan instaurado mecanismos con los cuales se evite el surgimiento de la violencia psicológica, puesto que a diferencia de las demás formas de violencia contra la mujer, esta por sus características es muy difícil de determinar en qué momento surge o bien los distintos efectos que produce, para que así pueda sancionarse más severamente al agresor de estas acciones.

Ya que si se visualiza la literal g) del Artículo 7, se establece una pena de prisión de 5 a 8 años a aquellas personas que cometan el delito de violencia psicológica de conformidad con la gravedad del mismo, sin perjuicio que la comisión de ese delito genere otros que no estén regulados exclusivamente en la Ley en mención y es por ello que a los operadores de justicia se les dificulta más aplicar este Artículo cuando únicamente se manifiesta la violencia psicológica, ya que la misma si se puede comprobar que se ha presentado en una mujer pero que a la vez no se puede determinar con exactitud en qué momento comenzó a manifestarse, para que así se



pueda imponer una pena más severa conforme al daño psicológico generado en la mujer, sin llegar a los extremos que la misma violencia psicológica enlace a la física o sexual, o bien cuando se lleguen a enlazar con estos la sanción debería ser más dura por conjugarse dos tipos distintos de violencia contra la mujer.

Además que esto representa la creación de centros especializados que puedan atender adecuadamente a víctimas que han sufrido este tipo de violencia, pues como se expuso en el párrafo precedente la violencia psicológica puede conllevar a otros tipos de violencia y llevar consigo daños aún más grandes sobre la víctima, a pesar que dentro de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), se ordena la creación de Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia, sin embargo los pocos que funcionan en la actualidad lo hacen de una manera ineficiente y no prestan la asistencia necesaria a las víctimas.



CONCLUSIONES



1. La Violencia Psicológica, por la forma en que puede manifestarse en una mujer, tiende a permitir que otros tipos de violencia como la física, sexual o económica puedan presentarse a la vez sobre su víctima; produciendo mayores daños en la fémina.
2. La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), en cuanto a la violencia psicológica, deja muchos vacíos legales, impidiendo que la aplicación de la misma en estos tipos de casos sea la adecuada; pues de cierta manera deja a criterio del Juez competente la aplicación de dicho cuerpo normativo en los casos que no están previstos dentro de la Ley.
3. La inexistencia de órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra la mujer, en todos los departamentos que conforman el Estado de Guatemala, impide que muchos casos de violencia contra la mujer puedan ser sancionados; dejando en la impunidad la comisión de esta clase de delitos.



RECOMENDACIONES

1. Debido a la naturaleza meticulosa que tiene la violencia psicológica, el Estado de Guatemala, como ente garante de los derechos de la población guatemalteca y específicamente de la mujeres, debería implementar políticas que busquen la prevención de la violencia psicológica, así como también prestar asistencia adecuada a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, para evitar cualquier tragedia que se pudiera suscitar a causa de los efectos de la misma o de los enlaces que pudiera tener con otras formas de violencia contra la mujer.
2. El Congreso de la República en cumplimiento de su función legislativa debería incluir en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), mediante una reforma, aspectos más amplios sobre la violencia psicológica, ya que es este tipo de violencia en algunos casos es el origen de otras formas de violencia contra la mujer, a lo cual se podría sancionar a los infractores de una manera más severa para que así se pueda erradicar adecuadamente la violencia contra la mujer y facilite a la vez la aplicación de la misma a los órganos jurisdiccionales.

3. La Corte Suprema de Justicia como máximo órgano jurisdiccional en el país debería ordenar la creación de más Juzgados especializados en violencia contra la mujer en la mayoría de Departamentos del país para que de esta forma se pueda conocer más casos relacionados con esta materia, además de capacitar a la vez al personal de los Juzgados ya existentes especializados en este tema para una adecuada aplicación de la Ley.



ANEXOS



Características de los femicidios ejecutados con arma de fuego durante el periodo
comprendido de enero de 2004 a diciembre de 2005

Características	Cantidad
Arma de fuego	120
Arma de fuego + Crimen organizado	1
Arma de fuego + Violencia Intrafamiliar	2
Secuestro + Arma de fuego + Tortura	3
Secuestro + Arma de fuego + Tiro de gracia	5
Secuestro + Arma de fuego + Tiro de gracia + Quemada	1
Secuestro + Arma de fuego	1
Secuestro + Arma de fuego + Arma blanca	1
Secuestro + Arma de fuego + Agresión sexual	3
Total	144





BIBLIOGRAFÍA

- ALMÉRAS, Diane. **Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe**, Santiago de Chile, Chile: 1º. Ed.; (s.e.), 2002.
- Fundación Sobrevivientes. **Informe de mujeres asesinadas en Guatemala**, Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2007.
- GARITA, Ana. **La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe**, Panamá, Panamá: 1º. Ed.; (s.e.), 2012.
- GLUCKSMANN, André. **El abordaje de la misoginia y la violencia contra las mujeres**, Barcelona, España: 1º. Ed.; (s.e.), 2012.
- Grupo Guatemalteco de Mujeres. **Informe de monitoreo de la aplicación de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer Decreto 22-2008**, Guatemala, Guatemala: 1º. Ed.; M.R. Grafic, 2010.
- KEPFER, José. **Análisis criminalístico de los homicidios de mujeres en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: 1º. Ed.; (s.e.), 2010.
- MUÑOZ, Marina. **Violencia contra la mujer en las relaciones de noviazgo: causas, naturaleza y consecuencias**. Madrid, España: 2º. Ed.; Editorial Universitaria. 2006.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires, Argentina: 2º. ed.; Ed. Heliasta S.R.L, 1978.
- RUIZ, Yolanda. **La violencia contra la mujer en la sociedad actual: análisis y propuestas de prevención**, Madrid, España: 1º. Ed.; (s.e.), 2007.
- RUIZ, Isabel. **Violencia contra la mujer y salud**, Madrid, España: 3º. Ed.; Editorial Universitaria, 2005.



http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/concepto_de_violencia_contra_las_mujeres (Guatemala 6 de noviembre de 2013).

<http://www.endvawnow.org/es/articles/295-definicion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas-.html> (Guatemala 6 de noviembre de 2013).

<http://www.yabastadeviolencia.com/home/violencia-contra-las-mujeres> (Guatemala 20 de noviembre de 2013).

<http://www.rebellion.org/hemeroteca/mujer/> (Guatemala 1 de diciembre de 2013).

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/> (Guatemala 15 de diciembre de 2013).

<http://www.informador.com.mx/suplementos/2013/471413/6/violencia-economica-arma-de-dominacion-machista.htm> (Guatemala 20 de diciembre de 2013).

<http://www.s21.com.gt/node/293861> (Guatemala 21 de diciembre de 2013).

<http://www.fafg.org/pagTemas/> (Guatemala 21 de diciembre de 2013).

<http://www.iddpp.gob.gt> (Guatemala 5 de enero de 2014).

<http://www.mp.gob.gt> (Guatemala 5 de enero de 2014).

<http://www.congreso.gob.gt> (Guatemala 5 de enero de 2014).

<http://www.pdh.org.gt> (Guatemala 5 de enero de 2014)



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República, 1996.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República, 2008.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Congreso de la República, 2009.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Organización de Naciones Unidas, 1979.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Organización de Estados Americanos, 1994.